

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(10 DE ENERO DE 2005)
(ENMENDADA POR MOCION APROBADA EL 10 DE FEBRERO DE 2005)**

15^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 11

10 de enero de 2005

Presentada por los señores *McClintock Hernández, de Castro Font, Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Reglas y Calendario

RESOLUCION

Para adoptar las reglas para procedimientos y gobierno interno del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa es el foro donde se discuten los asuntos públicos y sus miembros, como representantes directos del pueblo, tienen especial responsabilidad por la vigilancia y fiscalización de las actividades del Poder Ejecutivo. Como centro principal de la toma de decisiones, la Asamblea Legislativa debe ser un cuerpo político, ágil y bien informado, con capacidad de atender las realidades sociales y económicas de la isla. Dichas realidades requieren, de esta institución, las reformas necesarias para lograr mayor productividad y eficiencia, al menor costo posible, en el manejo de los asuntos públicos.

Para poder cumplir con esta misión y de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico y constitucional, este Senado ha elaborado unas reglas de procedimientos y gobierno interno que afirman nuestras creencias en la justicia, la libertad y la democracia.

1 RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

2 Sección 1.- Se adoptan las reglas para los procedimientos y gobierno interno del Senado de
3 Puerto Rico que se incluyen a continuación:

4 **I- ADOPCION, ENMIENDA, SUSPENSION E INTERPRETACION**

5 **DEL REGLAMENTO**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

REGLA 1

A. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Sección 1.1- Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento del Senado de Puerto Rico".

Sección 1.2- Facultad para su Adopción

Este Reglamento se adopta en virtud de la autoridad que le confiere a este Cuerpo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 9, en la cual se dispone que cada Cámara "adoptará las reglas propias de cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno".

Sección 1.3- Propósitos

Este Reglamento se adopta con el propósito de garantizar el ordenamiento lógico y confiable en lo que respecta al proceso legislativo, así como establecer unas normas y directrices efectivas encaminadas a los procesos parlamentarios y a las cuestiones ministeriales y administrativas. Con tales mecanismos, inspirados en un espíritu democrático, se asegura a todos los miembros del Cuerpo la oportunidad de participar activa y concienzudamente en los procedimientos analíticos y decisionales del Senado.

A través de este Reglamento se reconoce la facultad de la mayoría para tomar aquellas decisiones que le correspondan en su gestión legislativa, pero también se fortalece y se garantiza el derecho de las minorías a ser escuchadas y a dejar constancia oral y escrita de sus puntos de vista y de las posiciones asumidas en la consideración de asuntos.

Mediante este instrumento procesal se asegura el respeto a los derechos individuales de los Senadores y Senadoras, de Mayoría como a los de Minoría parlamentaria y se fortalece la

1 deliberación responsable en lo que respecta a la aprobación de piezas legislativas que propendan
2 al desarrollo de un mejor Gobierno.

3 Sección 1.4- Aplicabilidad

4 Este Reglamento será aplicable:

5 a) A todos los Senadores y Senadoras, funcionarios y empleados del Senado, a las
6 Comisiones Permanentes y Especiales, a las subcomisiones y a cualquier otra
7 oficina u organismo adscrito al Senado o bajo el control de éste. Las Comisiones
8 Conjuntas se regirán de conformidad con las disposiciones que adopte la Asamblea
9 Legislativa al respecto.

10 b) A todo ciudadano citado por el Senado, por su Presidente o por sus Comisiones
11 Permanentes o Especiales o las Subcomisiones de éstas, o a todo aquel ciudadano
12 que comparezca voluntariamente sin que medie citación alguna, con relación a la
13 materia relativa a su comparecencia, mientras dure su relación con el Cuerpo o
14 hasta que termine su comparecencia o sea excusado.

15 c) A todo ciudadano que se encuentre presente en los predios o en las facilidades del
16 Senado, mientras dure tal presencia.

17 Sección 1.5- Interpretación del Reglamento

18 El Presidente será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
19 A esos fines, tendrá la responsabilidad de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal,
20 tomando como marco decisional el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo, sus
21 procedimientos y la jurisprudencia aplicable.

22 En aquellos casos en que se susciten cuestiones que no hayan sido previstas en este
23 Reglamento, las decisiones se determinarán utilizando, entre otros, los siguientes criterios:

- 1 a) Decisiones anteriores del Senado, o en su defecto, de la Cámara de Representantes
2 de Puerto Rico, sobre asuntos de igual o similar naturaleza.
- 3 b) La regla correspondiente del "Manual de Práctica Parlamentaria" de Jefferson,
4 basándose en la interpretación que haya adoptado al respecto el Senado de los
5 Estados Unidos, o en su defecto, la Cámara de Representantes de los Estados
6 Unidos.

7 **REGLA 2**

8 **B. ENMIENDA O SUSPENSION DE REGLAMENTO**

9 Sección 2.1- Moción para Enmendar o Suspender el Reglamento

10 Este Reglamento podrá ser suspendido o enmendado mediante moción escrita radicada en
11 Secretaría, a tenor con el trámite que más adelante se indica.

12 No obstante, las disposiciones del mismo podrán ser suspendidas en cualquier momento
13 sin aplicación del requisito anterior, en aquellos casos en que medie el consentimiento unánime
14 de los miembros presentes, habiendo quórum.

15 Sección 2.2- Trámites de la Moción

16 Toda moción escrita para enmendar o suspender el Reglamento será referida a la Comisión
17 de Reglas y Calendario. Esta deberá rendir el informe correspondiente dentro de las setenta y
18 dos (72) horas siguientes al recibo de dicha moción. No obstante, la Comisión podrá solicitar al
19 Cuerpo y serle concedido tiempo adicional para estudiar e informar las enmiendas propuestas.

20 En aquellos casos en que la Comisión de Reglas y Calendario proponga enmiendas al
21 Reglamento, tales enmiendas deberán ser radicadas en Secretaría para su trámite
22 correspondiente.

Sección 2.3- Consideración de Informes

Los informes que rinda al respecto la Comisión de Reglas y Calendario serán considerados en la sesión siguiente a la fecha de su radicación. Estos se considerarán con preferencia a los demás asuntos del día.

Sección 2.4- Aprobación

La aprobación de mociones para enmendar o suspender el Reglamento requerirá el voto afirmativo por lista de la mayoría de los miembros, excepto la Sección 6.1 que requerirá el consentimiento unánime del Cuerpo.

II - RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES

REGLA 3

A. RELACIONES CON LA CAMARA DE REPRESENTANTES

Sección 3.1- Relaciones entre Ambos Cuerpos

Las relaciones entre el Senado y la Cámara de Representantes se regirán de acuerdo con las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como por los reglamentos o normas conjuntas que a estos efectos adopten los cuerpos mediante Resolución Concurrente.

Sección 3.2- Manifestaciones

Ningún miembro del Senado, funcionario o empleado de éste hará manifestaciones indebidas o impropias sobre los trabajos, procedimientos y gobierno interno de la Cámara de Representantes, ni sobre ninguno de sus miembros, funcionarios o empleados, en su capacidad oficial.

Sección 3.3- Expresiones Durante Sesión

En el transcurso de una sesión del Senado sólo se podrá hacer mención de la Cámara de Representantes para hacer expresiones oficiales sobre medidas pendientes de consideración o

1 aprobadas por dicho Cuerpo. Ningún Senador o Senadora podrá referirse en forma de crítica a
2 los procedimientos parlamentarios, ni a los criterios legislativos de la Cámara. Tampoco se
3 harán expresiones sobre sus miembros, funcionarios o empleados.

4 En caso que un Senador o Senadora actuare en contravención a lo dispuesto en esta
5 Sección, el Presidente del Senado, a iniciativa propia o mediante una cuestión de orden
6 planteada por un miembro, llamará al orden al Senador o Senadora en el uso de la palabra para
7 que se abstenga de inmediato de hacer tales expresiones. Las manifestaciones que el Senador o
8 Senadora ya hubiere vertido al respecto podrán ser borradas del récord por orden del
9 Presidente.

10 **III - CONSTITUCION, COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN**

11 **DEL SENADO**

12 **REGLA 4**

13 **A. CONSTITUCION, COMPOSICION Y ORGANIZACION DEL** 14 **SENADO**

15 Sección 4.1- Comienzo del Término

16 El término del cargo para el cual se eligen los Senadores y Senadoras comienza, según la
17 Constitución de Puerto Rico en su Artículo III, Sección 8 (según enmendada), el día 2 de enero
18 siguiente a la fecha en que se celebre una elección general.

19 Sección 4.2- Certificado de Elección, Certificado de Radicación del Estado de Situación 20 Auditado

21 A partir del día 2 de enero en que comience su término y con anterioridad a la prestación
22 de su juramento y a la celebración de la Sesión Inaugural del Senado de la Asamblea Legislativa
23 correspondiente, cada Senador o Senadora entregará al Secretario del Senado el Certificado de

1 Elección y el Certificado de Radicación del Estado de Situación Auditado que le expida la
2 autoridad electoral competente.

3 El Secretario recibirá, además, la certificación que expida la autoridad electoral competente
4 sobre los Senadores y Senadoras que resultaron electos en las elecciones generales.

5 Con tal información, el Secretario preparará un libro registro en el cual hará constar el
6 nombre completo de cada Senador o Senadora, la fecha del Certificado de Elección, el hecho de
7 haber sido electo o electa por acumulación o por determinado distrito senatorial y el nombre de
8 los funcionarios que expiden el documento.

9 Los certificados se devolverán a los Senadores o Senadoras después de la Sesión Inaugural.

10 Sección 4.3- Juramento

11 A partir del día 2 de enero en que comience su término, cada Senador o Senadora prestará
12 juramento de su cargo ante el Secretario del Senado. A estos efectos se aplicará lo dispuesto en
13 el Artículo 186 del Código Político, según enmendado, que hace referencia al juramento del
14 cargo y lo establecido en el Artículo 208 del Código Político que dispone un término para la
15 prestación del mismo.

16 Los Senadores o Senadoras comenzarán en el ejercicio de sus funciones al momento de
17 prestar dicho juramento. El Secretario hará constar en el Acta de la Sesión Inaugural la fecha y
18 el texto del juramento prestado por cada Senador o Senadora electos por acumulación o por
19 distrito.

20 Sección 4.4- El Secretario en Funciones de Presidente

21 El Secretario del Senado actuará como Presidente del Cuerpo desde el día 2 de enero
22 siguiente a una elección general, hasta que el Senado elija su Presidente y éste preste juramento
23 y quede instalado en el cargo.

1 En el ejercicio de tales funciones, el Secretario tendrá las siguientes responsabilidades:

- 2 a) Actuará como funcionario ejecutivo del Senado, con todos los poderes y
3 prerrogativas de la Presidencia;
- 4 b) Mantendrá en funciones la Secretaría del Senado, ejerciendo también todos los
5 deberes que ésta conlleva;
- 6 c) Será custodio de todas las propiedades del Senado; inclusive, deberá gestionar la
7 devolución de aquellas en poder de los Senadores o Senadoras que han cesado en
8 sus cargos al día 1ro. de enero siguiente a la elección general;
- 9 d) Hará los desembolsos propios de su incumbencia, incluyendo aquellos que sean
10 necesarios para la celebración de la Sesión Inaugural de la Asamblea Legislativa;
- 11 e) Informará al Senado mediante documento escrito que entregará al Presidente electo
12 sobre todas sus gestiones, determinaciones, desembolsos y obligaciones incurridas
13 en su carácter de Presidente en funciones;
- 14 f) Tomará el juramento de los Senadores y Senadoras electos, según lo dispuesto en
15 esta Regla;
- 16 g) Ocupará la Presidencia en la Sesión Inaugural, cumpliendo con los deberes que se
17 disponen en este Reglamento.

18 Sección 4.5- Legislador en Función de Presidente

19 En caso de que el cargo de Secretario del Senado estuviese vacante o que éste se
20 encontrase ausente o impedido para ejercer como Presidente del Cuerpo, el Senador o Senadora
21 en funciones de la mayoría parlamentaria que tenga mayor antigüedad como miembro de la
22 Asamblea Legislativa desempeñará las gestiones de Presidente asignadas al Secretario.

23

REGLA 5

B. SESION INAUGURAL Y ELECCION DE FUNCIONARIOS

Sección 5.1- Celebración

La Sesión Inaugural del Senado de la Primera Sesión Ordinaria de cada Asamblea Legislativa se celebrará el segundo lunes del mes de enero siguiente a unas elecciones generales, comenzando a las 11:00 A.M.

Sección 5.2- Elección de Funcionarios; Vacantes

En la Sesión Inaugural se elegirán los siguientes funcionarios:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Sargento de Armas

El Presidente y el Vicepresidente serán electos de entre los miembros del Senado, mientras que el Secretario y el Sargento de Armas no podrán ser miembros de dicho Cuerpo.

De surgir posteriormente una vacante como consecuencia de la renuncia, remoción o muerte de cualquiera de estos cuatro funcionarios, el cargo será cubierto inmediatamente por elección si el Senado estuviera reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. De no estarlo, la elección se llevará a efecto en la primera Sesión que se celebre después de ocurrir la vacante. En este caso, el Presidente designará un sustituto para que ejerza tales funciones interinamente. Si el cargo vacante fuera el de Presidente, el Vicepresidente actuará en su lugar hasta que éste sea electo y tome posesión de su cargo.

En caso de resultar vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, el Secretario, o el Senador o Senadora de la mayoría parlamentaria que esté en el desempeño de su cargo y que

1 tenga mayor antigüedad como miembro de la Asamblea Legislativa, presidirá el Cuerpo a los
2 únicos efectos de que éste elija inmediatamente los nuevos funcionarios. De no estar reunido el
3 Cuerpo, el Presidente en funciones convocará a una Sesión Extraordinaria a estos fines.

4 Sección 5.3- Procedimientos Especiales en la Sesión Inaugural

5 La Sesión Inaugural se celebrará siguiendo los procedimientos generales que se indican a
6 continuación:

- 7 a) El Secretario del Senado ocupará la Presidencia, para lo cual tendrá igual autoridad
8 y facultad que la establecida por Ley y por Reglamento para el Presidente del
9 Senado. El Secretario resolverá todas las cuestiones parlamentarias que se planteen,
10 pero sus decisiones serán apelables al Cuerpo;
- 11 b) Se llamará al orden y se escucharán los himnos de Puerto Rico y de Estados
12 Unidos;
- 13 c) Se leerán las certificaciones oficiales expedidas por la autoridad electoral
14 competente, haciéndose constar los nombres de los Senadores y Senadoras electos;
- 15 d) En caso de que haya algún miembro del Cuerpo sin prestar aún el juramento, el
16 Secretario procederá a tomarle el mismo. Se informará para récord el cumplimiento
17 de este requisito por parte de todos los Senadores y Senadoras, incluyéndose en el
18 Acta el texto del juramento. Si algún Senador o Senadora no hubiese prestado
19 dicho juramento, se expresarán las razones por las cuales éste no ha cumplido con
20 dicho requerimiento de ley;
- 21 e) Se pasará lista para determinar la existencia del quórum reglamentario. Este será
22 determinado por el Presidente en funciones. Se entenderá oficialmente constituido

- 1 el Cuerpo cuando el número de Senadores y Senadoras presentes, debidamente
2 certificados y juramentados, sea mayor de la mitad de los escaños del Senado;
- 3 f) Luego de constituido el Senado, se harán las correspondientes invocaciones
4 religiosas;
- 5 g) Los partidos políticos representados en el Cuerpo expresarán oficialmente los
6 nombres de sus Portavoces y Portavoces Alternos;
- 7 h) Se nominarán los candidatos a la Presidencia del Senado y éste se elegirá por la
8 mayoría de los miembros que componen el Cuerpo, mediante votación secreta. El
9 Presidente en funciones designará un Comité de Escrutinio, el cual, luego del
10 conteo, anunciará de inmediato el resultado de la votación. Si de dicho escrutinio
11 no resultare un candidato con mayoría de votos, se procederá a una nueva elección;
- 12 i) El Presidente en funciones proclamará la elección del Presidente del Senado y
13 designará una Comisión para que lo escolte hasta el estrado presidencial. Este
14 prestará el juramento de su cargo ante el Presidente en funciones y luego de ser
15 instalado pronunciará su mensaje inaugural;
- 16 j) Terminado el mensaje del Presidente se procederá a la nominación y elección del
17 Vicepresidente, del Secretario, y del Sargento de Armas, lo que se hará a viva voz.
18 Si se nominara más de un candidato para cualquiera de estos cargos, la elección se
19 llevará a efecto por voto secreto.

20 Los candidatos electos prestarán juramento ante el Presidente y tomarán
21 posesión de sus respectivos cargos.

1 Si no pudiere elegirse cualesquiera de estos tres funcionarios en la Sesión
2 Inaugural, su elección se celebrará en la próxima sesión, pero el Presidente deberá
3 designar para el cargo a un funcionario interino;

4 k) El Senado recibirá en el Salón de Sesiones a los Miembros de la Cámara de
5 Representantes para aceptar los saludos y los informes protocolarios. El Presidente
6 nombrará una comisión de los Miembros del Senado para reciprocarse la visita y
7 presentar los saludos correspondientes a la Cámara de Representantes. Ambas
8 comisiones acordarán una visita conjunta al Gobernador de Puerto Rico para
9 presentarles los saludos de la Asamblea Legislativa, informarle de la constitución de
10 ambos Cuerpos y notificarle que ya están listos para escuchar su mensaje sobre la
11 situación del Estado.

12 La Comisión del Senado rendirá un informe al Cuerpo en relación con la
13 visita al Gobernador de Puerto Rico en la sesión más próxima a dicha visita.

14 Sección 5.4- Adopción de Reglamento en Sesión Inaugural

15 El Senado deberá adoptar durante la Sesión Inaugural las reglas que regirán sus
16 procedimientos y gobierno interno. A estos fines, podrá, de entenderlo conveniente, ratificar el
17 Reglamento anterior, vigente hasta ese momento, el cual continuará en vigor en su totalidad
18 hasta que el mismo sea enmendado o derogado.

19 **REGLA 6**

20 **C. EL PRESIDENTE**

21 Sección 6.1- Facultades y Obligaciones

22 El Presidente del Senado tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1 a) Será el jefe ejecutivo del Cuerpo en todos los asuntos legislativos y administrativos
2 durante todo el cuatrienio para el cual fue electo. Cuando sea permisible por ley o
3 por reglamento, éste podrá delegar aquellas funciones que estime necesarias para el
4 fiel cumplimiento de su encomienda;
- 5 b) Presidirá las reuniones del Senado, las de la Comisión Total y las de la Comisión
6 Total Especial;
- 7 c) Decidirá todas las situaciones parlamentarias del Cuerpo, incluyendo las cuestiones
8 de orden que le planteen en las sesiones;
- 9 d) Nombrará las Comisiones Permanentes y Especiales del Senado; designará y
10 sustituirá a sus miembros y funcionarios, llenará las vacantes y designará los
11 Miembros del Senado en lo que respecta a las Comisiones Conjuntas; en cuanto a las
12 Comisiones Especiales podrá nombrar co presidentes o designar la presidencia y la
13 vicepresidencia en forma alterna anual;
- 14 e) Referirá a las Comisiones Permanentes, para su consideración y estudio, los
15 proyectos de ley y resoluciones; referirá a cualquier Comisión, incluyendo las
16 Especiales, aquellos asuntos de interés público que deben ser investigados o
17 estudiados por ésta y solicitará de la misma el informe correspondiente. El
18 Presidente podrá delegar en el Secretario el trámite de referir medidas o asuntos a las
19 diferentes Comisiones;
- 20 f) Referirá a cada Comisión aquellos nombramientos que correspondan, según la
21 jurisdicción de la misma;
- 22 g) El Presidente podrá delegar las funciones de coordinación de las Comisiones
23 Permanentes en el Vicepresidente y en el Portavoz de la Mayoría;

- 1 h) Firmará todos los proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones
2 concurrentes aprobadas por la Asamblea Legislativa para ser enviadas al
3 Gobernador; firmará todo mandamiento o citación que se expida por orden del
4 Senado;
- 5 i) Citará a Sesiones Extraordinarias o Especiales conforme a lo dispuesto en la
6 Constitución, en las leyes y en este Reglamento;
- 7 j) Mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y
8 facilidades del Senado. Asimismo, no permitirá al público manifestaciones de
9 agrado o desagrado por las expresiones de los Senadores o Senadoras en el
10 Hemiciclo, ni permitirá a éste que interrumpa o atrase los trabajos del Cuerpo.

11 En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo inmediato de dichos
12 lugares, así como el arresto de las personas que ocasionaron o promovieron la
13 situación.

14 En caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones estando el Senado
15 reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la sesión o decretar un receso
16 a fin de tomar la acción que corresponda;

- 17 k) Tendrá la obligación de votar en todos los asuntos, a menos que desee ser excusado,
18 para lo cual llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Senador o
19 Senadora, en ausencia o excusa de aquél. Esta solicitud se tramitará de
20 conformidad con lo dispuesto en la Sección 40.1;
- 21 l) Si desea presentar alguna moción o tomar parte en algún debate, llamará a presidir
22 al Vicepresidente o a cualquier otro Senador o Senadora, en ausencia o excusa de

- 1 aquél. A estos efectos, el Presidente ocupará un sitio entre los Senadores o
2 Senadoras;
- 3 m) Cuando esté ausente o tenga que ausentarse de la sesión y no esté presente el
4 Vicepresidente, podrá nombrar a cualquier otro Senador o Senadora para que lo
5 sustituya. Este nombramiento no se podrá extender a más de una sesión a menos
6 que sea con el consentimiento del Cuerpo;
- 7 n) Podrá encomendar a una Comisión Permanente o Especial el estudio de cualquier
8 asunto que considere de naturaleza urgente o de interés público cuando el Senado
9 no estuviese reunido en Sesión Ordinaria o Extraordinaria;
- 10 o) Podrá designar un asesor parlamentario, quien tendrá acceso continuo al Hemiciclo
11 en cumplimiento de su gestión legislativa;
- 12 p) Tendrá su Cuerpo Asesor y de Peritaje, el cual estará compuesto por asesores,
13 técnicos y peritos, quienes a petición suya lo asesorarán, así como asesorarán al
14 Senado y a sus Comisiones o Subcomisiones en el estudio e investigación de
15 asuntos legislativos. A estos mismos fines y cuando lo estime necesario, podrá
16 crear, además, Unidades Especiales de Investigación, las cuales podrán ser
17 asignadas a trabajar en coordinación con cualquiera de las Comisiones o
18 Subcomisiones del Senado por el término que dure el estudio o investigación o por
19 el que disponga el Presidente;
- 20 q) Representará al Senado y comparecerá ante el Tribunal General de Justicia de
21 Puerto Rico o ante un Tribunal de los Estados Unidos en cualquier acción que se
22 radique contra el Senado, sus funcionarios, Comisiones y Subcomisiones o
23 funcionarios de éstas, por razón de sus funciones legislativas. Esta facultad se

1 extiende a los mecanismos en ley para revisar o apelar decisiones ante tribunales de
2 mayor jerarquía.

3 Radicará a nombre del Senado o intervendrá en aquellas acciones judiciales en
4 las cuales él estime que puedan afectarse los derechos, facultades y prerrogativas del
5 Senado, sus funcionarios, Comisiones y Subcomisiones y los funcionarios de éstas,
6 en el desempeño de sus gestiones legislativas. Esta facultad también se extiende a
7 los mecanismos de revisión y de apelación.

8 El Presidente podrá contratar abogados, peritos y técnicos, así como
9 cualesquiera otros servicios que estime necesarios para el cumplimiento de esta
10 encomienda y la consiguiente representación ante los Tribunales de Justicia;

11 r) Tendrá a su cargo los asuntos administrativos del Senado. En tal capacidad
12 organizará y dirigirá las actividades relativas al funcionamiento del Cuerpo,
13 incluyendo, entre otras, la selección, nombramiento, clasificación, ascenso,
14 retribución, disciplina, cese, destitución, sanciones del personal y promulgación de
15 normas para la administración de éste; preparación, manejo y divulgación pública
16 del presupuesto; control de compras y desembolsos de fondos públicos;
17 administración de la propiedad y sistemas para inventario de equipo y material;
18 adopción de métodos de contabilidad; y contratación de bienes y servicios.
19 Procurará que todos los procesos de subastas se realicen con la participación de los
20 Partidos representados en el Senado.

21 A estos fines, el Presidente adoptará y hará cumplir aquellas normas y reglas
22 que garanticen la confiabilidad de los procedimientos en cada caso en particular y
23 que hagan más efectiva la ejecución de las gestiones administrativas. El Presidente

- 1 podrá delegar en los funcionarios pertinentes cualesquiera de estas gestiones
2 mediante Orden al efecto;
- 3 s) Nombrará un Auditor Interno con el objetivo de velar que los recursos del Senado
4 se hayan utilizado conforme a las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.
5 A tales efectos, el Auditor Interno rendirá un informe anual por escrito al Senado, el
6 cual será publicado en el internet. Toda persona que interese copia certificada de
7 este informe en la Secretaría del Senado, así podrá solicitarlo cancelando un sello de
8 rentas internas de tres (3) dólares y a un costo de cinco (5) centavos por cada página
9 reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de
10 reproducción. La prensa acreditada podrá obtener copia de este documento sin
11 costo alguno;
- 12 t) Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como de los
13 principios constitucionales y legales que rigen el poder legislativo;
- 14 u) No presidirá Comisiones Permanentes ni Especiales;
- 15 v) Establecerá una Oficina de Preintervención de Asignaciones Legislativas cuya
16 opinión tenga que emitirse previo a aprobarse una asignación legislativa a fin de
17 garantizar mayor pulcritud en la asignación de fondos;
- 18 w) Establecerá un registro simple, pero transparente de cabilderos accesible al
19 público vía internet;
- 20 x) Será responsable de que se cumpla cabalmente con el contenido de la Ley del
21 Estado Digital del 2000, incluyendo acceso total por internet a medidas e informes
22 legislativos, documentos administrativos y la transmisión vía internet de las

- 1 sesiones legislativas y las principales audiencias públicas. Dichas transmisiones
2 podrán ser por las emisoras del gobierno y el sistema de cable TV;
- 3 y) Ofrecerá oportunidades de adiestramiento y educación legislativa continuada
4 durante todo el cuatrienio para mejorar la capacidad de los Senadores y Senadoras,
5 asesores, empleados y ciudadanos particulares. De esta forma la “Academia
6 Legislativa” estará activa durante todo el cuatrienio;
- 7 z) Ejecutará, además, todas aquellas funciones que le sean asignadas mediante la
8 Constitución, las leyes o este Reglamento, así como aquellas dispuestas por el
9 Senado o las que sean necesarias para llevar a cabo su encomienda, pero que no
10 estén en contravención con nuestro ordenamiento jurídico.

11 Sección 6.2- Origen de la Facultad para Ejercer Cargo de Presidente

12 En el descargo de las funciones legislativas, así como en el transcurso de las sesiones se
13 identifican tres (3) variantes del rol de Presidente por el origen de la facultad para ejercer tal
14 cargo, a saber:

- 15 a) Presidente en propiedad: es aquel miembro oficialmente electo por el Cuerpo para
16 asumir el cargo;
- 17 b) Presidente en funciones: es aquel que tiene la responsabilidad de ocupar el cargo
18 por disposición de ley o reglamento en determinadas circunstancias. Estos son el
19 Secretario, el Vicepresidente o el Senador o Senadora de la mayoría parlamentaria
20 que esté en el ejercicio de su cargo y que tenga mayor antigüedad como miembro
21 de la Asamblea Legislativa;

1 c) Presidente Accidental: es el Senador o Senadora designado por el Presidente o, en
2 su defecto, por el Vicepresidente para ejercer el cargo en determinada sesión, o
3 parte de ella, según se dispone en la Sección 6.3.

4 El Presidente en funciones y el Presidente Accidental tendrán en tal capacidad, los mismos
5 deberes, facultades y prerrogativas del Presidente en propiedad, así como cualesquiera otros que
6 le hayan sido asignados por ley o por reglamento en lo que respecta a su posición en el Cuerpo.

7 Sección 6.3- Presidente Accidental

8 El Presidente podrá nombrar a cualquier Senador o Senadora para que ocupe la silla
9 presidencial y ejerza las funciones de Presidente Accidental en aquellos casos en que tenga que
10 ausentarse, excusarse de votar o que desee presentar una moción o participar en un debate, y el
11 Vicepresidente se encontrare ausente o se excuse a esos efectos.

12 Este nombramiento no podrá extenderse por más de una sesión sin el consentimiento del
13 Cuerpo.

14 Transcurridos diez (10) minutos de la hora citada para el inicio de la Sesión, sin que se
15 hayan iniciado los trabajos, cualquier Senador o Senadora de mayoría en orden de antigüedad
16 podrá asumir la presidencia accidental o en su defecto, cualquier Senador o Senadora de minoría
17 en orden de antigüedad, a fin de que no se atrasen los trabajos del Senado.

18 **REGLA 7**

19 **D. EL VICEPRESIDENTE**

20 Sección 7.1- Funciones como Vicepresidente

21 El Vicepresidente tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el Presidente del
22 Senado mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.

1 Asimismo, ayudará al Presidente en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas
2 funciones que le sean delegadas por el Presidente o asignadas por el Cuerpo o por nuestro
3 ordenamiento jurídico.

4 Sección 7.2- Vicepresidente en Funciones de Presidente

5 Según lo dispuesto en la Sección 6.2, el Vicepresidente desempeñará las funciones de
6 Presidente en caso de ausencia de éste y mientras dure la misma, cuando éste desee excusarse de
7 votar o cuando vaya a presentar una moción o a participar en un debate. Igualmente en caso de
8 muerte, renuncia o remoción del Presidente, el Vicepresidente, según lo dispuesto en la Sección
9 5.2, ejercerá tales funciones hasta que sea electo y ocupe su cargo el nuevo Presidente.

10 Sección 7.3- Designación de Presidente Accidental

11 En el ejercicio de sus funciones como Presidente, el Vicepresidente podrá nombrar a un
12 Senador o Senadora para que le sustituya en los casos dispuestos en la Sección 6.3.

13 **REGLA 8**

14 **E. EL SECRETARIO**

15 Sección 8.1- Funciones del Secretario

16 El Secretario tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 17 a) Será el Presidente en funciones, según se dispone en la Sección 4.4 de este
18 Reglamento, y tendrá, a estos fines, los mismos derechos y prerrogativas que han
19 sido asignados al Presidente en propiedad. Ocupará la Presidencia en la Sesión
20 Inaugural y desempeñará todas aquellas funciones prescritas en dicha sección;
- 21 b) Una hora antes del comienzo de cada sesión, colocará sobre el escritorio de cada
22 Senador o Senadora una copia del Acta de la sesión anterior, una copia impresa de
23 la relación de los proyectos de ley, de resoluciones y de mociones de expresiones

1 del Cuerpo radicadas, el Orden de los Asuntos, así como una copia del Calendario
2 de las Ordenes Especiales del Día.

3 Entregará en el escritorio del Hemiciclo de todos los Senadores y Senadoras
4 copia de los proyectos de ley, resoluciones y mociones, consignando expresiones
5 del Cuerpo a ser considerados por el Senado, así como copia de los Informes de
6 Comisiones. También hará entrega a los miembros del Cuerpo de aquellos
7 documentos que deben ser de su conocimiento o acción, o en relación con los cuales
8 conste una orden del Senado o del Presidente a estos efectos;

- 9 c) Pasará lista al comienzo de cada sesión o cuando le sea requerido y llamará por
10 segunda vez a los Senadores y Senadoras ausentes. Manifestará al Presidente el
11 número de los miembros presentes en el Hemiciclo para la determinación de
12 quórum.

13 Leerá al Senado los documentos que deban ser de conocimiento de éste por
14 orden del Presidente, conforme a las disposiciones de este Reglamento;

- 15 d) Preparará el Acta correspondiente a cada sesión del Senado, firmará cada una de
16 ellas conjuntamente con el Presidente del Senado y conservará éstas para su
17 publicación anual. Será responsable de la preparación del material que deba
18 incluirse en el Diario de Sesiones y tendrá a su cargo su reproducción y
19 distribución;

- 20 e) Preparará una relación de los proyectos, resoluciones y peticiones radicadas en el
21 Senado y de los recibidos de la Cámara de Representantes; y llevará un libro
22 registro donde anotará todos los trámites, gestiones y diligencias de los Cuerpos y
23 sus Comisiones, relativos a tales proyectos, resoluciones y peticiones, incluyendo

1 desde su radicación hasta el trámite final. Preparará además, una relación de
2 mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame radicadas en el
3 Senado.

4 Dará el número que corresponda a las medidas legislativas que se radiquen en
5 Secretaría, las cuales seguirán de inmediato el trámite pertinente, según se dispone
6 en este Reglamento;

7 f) Preparará un informe mensual de asistencia de los Senadores y Senadoras a las
8 sesiones. En el mismo detallará la asistencia, ausencias y ausencias autorizadas por
9 motivos justificados, tales como: enfermedad, imposibilidad física de
10 comparecencia, o por encontrarse en gestiones oficiales por encomienda del
11 Presidente o del Senado.

12 (g) Anotará en el libro registro el trámite sobre los documentos enviados a los
13 Presidentes de Comisiones; y remitirá a éstos las peticiones, memoriales, proyectos
14 de ley, resoluciones y nombramientos que les corresponda estudiar o investigar, los
15 informes devueltos por el Senado para acción ulterior y cualquier otro documento
16 que esté dirigido a la Comisión. Preparará una relación de las medidas a las cuales
17 le falten diez (10) días para el vencimiento del plazo para que las comisiones
18 radiquen los informes, que se establecen en la Sección 31.1, para informar a la
19 Comisión de Reglas y Calendario, al presidente de cada una de las comisiones
20 concernidas y de igual forma al pleno del Senado en la sesión más próxima;

21 h) Custodiará los archivos y documentos que se relacionen con el proceso
22 parlamentario del Senado y mantendrá un sistema de archivo, conservación y
23 disposición de documentos, usando las normas de la tecnología moderna. No

- 1 permitirá que salga de Secretaría ningún documento original, a menos que medie
2 una orden del Presidente o del Cuerpo;
- 3 i) Preparará un Texto Aprobado de cada medida que incluya el texto a enmendarse o a
4 derogarse de toda ley o resolución concurrente que enviará certificado a la Cámara
5 de Representantes con la documentación correspondiente, incluyendo el envío
6 electrónico.
- 7 j) Preparará el enrolado de todo proyecto de ley, resolución conjunta y resolución
8 concurrente originada en el Senado para la correspondiente certificación final por
9 ambos Cuerpos; y firmará todo enrolado certificando su exactitud;
- 10 k) Enviará al Gobernador de Puerto Rico, debidamente certificados, aquellos
11 proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones concurrentes, originados en
12 el Senado, que hayan sido aprobados por ambos Cuerpos Legislativos;
- 13 l) Será el custodio del sello oficial del Senado y sellará todas las órdenes, citaciones o
14 documentos del Senado; será responsable de certificar y notificar, a quien
15 corresponda, los acuerdos adoptados por el Senado en sus sesiones;
- 16 m) Será responsable de la publicación de avance del libro de leyes y resoluciones de
17 cada año.

18 Imprimirá y distribuirá las Decisiones del Presidente, el Reglamento y
19 cualquier otra disposición o enmienda reglamentaria que adopte este Cuerpo.

20 Dará publicidad también a cualquier otra información, cuando le sea requerido
21 por disposición reglamentaria o por orden del Presidente o del Cuerpo;

- 22 n) Cuando el Presidente convoque a una Sesión Especial o a una Sesión
23 Extraordinaria, será responsable de preparar la convocatoria para la firma del

- 1 Presidente y hará entrega de la misma al Sargento de Armas para el trámite
2 correspondiente;
- 3 o) Será responsable de requerir de las Ramas Ejecutiva y Judicial el envío al Senado
4 de todos los informes y documentos dispuestos por ley o que le hayan sido
5 solicitados. Deberá establecer un sistema de seguimiento continuo de estas
6 gestiones y deberá informar periódicamente al Presidente y al Senado sobre el
7 progreso de tales gestiones;
- 8 p) Será responsable del funcionamiento de su Oficina y de cualesquiera otras que le
9 sean asignadas por el Cuerpo o por el Presidente y les suplirá el equipo necesario
10 para realizar su labor; velará por el fiel cumplimiento de los deberes de los
11 empleados de la Secretaría y firmará las solicitudes de vacaciones, de ausencia por
12 enfermedad, así como las hojas de asistencia diaria y semanal de éstos; informará al
13 Presidente de cualquier falta o indisciplina por parte de los empleados de la
14 Secretaría en el desempeño de sus funciones y deberes; y rendirá un informe anual
15 al Presidente sobre las gestiones de la Secretaría, incluyendo en dicho informe datos
16 estadísticos sobre las labores legislativas, el cual deberá incluirse en la página del
17 internet o intranet;
- 18 q) Diseñará un procedimiento mediante el cual se le facilite a la ciudadanía y a la
19 prensa, el acceso a los documentos bajo la custodia del Senado, con excepción de
20 los expedientes de personal de los empleados y funcionarios del Cuerpo, los
21 documentos que formen parte de una investigación en proceso por parte del Cuerpo
22 o de sus Comisiones y los documentos e informes que afectan la intimidad del
23 nominado y su familia, producto de las investigaciones realizadas en torno a los

1 nombramientos sometidos por el Gobernador. Si las copias solicitadas son
2 certificadas, se requerirá la cancelación de un sello de rentas internas de tres (3)
3 dólares y a un costo de cinco (5) centavos por página reproducida y cualquier otro
4 costo por concepto de gastos administrativos en la búsqueda o supervisión. Si las
5 copias solicitadas no son certificadas, sólo se cobrará el costo de reproducción. La
6 prensa acreditada podrá obtener una copia de estos documentos sin costo alguno;

7 r) Coordinará con la Oficina de Comunicaciones la divulgación de las nóminas del
8 Senado, que incluye la de los Miembros del Cuerpo, lo mismo que la de todos los
9 contratos y nombramientos otorgados;

10 s) Establecerá el mecanismo de divulgación electrónica actualizada de los procesos
11 legislativos;

12 t) Coordinará y atenderá el proceso de difusión televisiva y cualquier otro mecanismo
13 de llevar al pueblo las audiencias públicas y las sesiones del Senado. A estos fines
14 el Secretario preparará un calendario semanal para la difusión televisiva de la
15 audiencias públicas de manera que haya una distribución equitativa de tales
16 transmisiones entre todas las Comisiones Permanentes del Senado. Dicho
17 calendario se notificará al Cuerpo con suficiente antelación a la semana de
18 transmisión.

19 u) El Secretario deberá mantener abierta la Oficina de Radicaciones y Trámites
20 durante el décimoquinto día después de radicada una renuncia de un Senador o
21 Senadora, independientemente si el día es laborable o feriado, según lo dispone la
22 Ley Número 287 de 15 de septiembre de 2004;

- 1 v) Desempeñará cualquier otra función que le sea impuesta por ley o reglamento, por
2 orden del Cuerpo o del Presidente.

3 Sección 8.2- Separación del Cargo

4 El Secretario, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado de su
5 cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los
6 Senadores y Senadoras en votación secreta.

7 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su
8 discreción, el Presidente.

9 **REGLA 9**

10 **F. SARGENTO DE ARMAS**

11 Sección 9.1- Funciones y Responsabilidades

12 El Sargento de Armas tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- 13 a) Será el responsable de la seguridad y el orden en los predios, estructuras y
14 facilidades del Senado;

15 En el ejercicio de esta función y mediante autorización u orden del Cuerpo o del
16 Presidente, podrá efectuar los arrestos que se disponen en este Reglamento, así
17 como solicitar la intervención de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra
18 entidad dedicada a la prestación de servicios de seguridad y vigilancia;

- 19 b) Dará cumplimiento a las disposiciones de la Regla 26 relativa al acceso a la Sala de
20 Sesiones, galerías y pasillos del Senado;

21 c) Asistirá a todas las sesiones del Senado;

- 22 d) Ejecutará las órdenes del Senado y del Presidente, así como las de los Presidentes
23 de las Comisiones;

- 1 e) Distribuirá la correspondencia de los Senadores y Senadoras y los documentos que
2 deban ser distribuidos por orden del Cuerpo, del Presidente de las Comisiones o del
3 Secretario y diligenciará de inmediato las citaciones y convocatorias que se
4 expidan;
- 5 f) Proveerá a los Senadores y Senadoras los materiales de escritorio en el Hemiciclo y
6 será responsable del servicio de ujieres en el Senado y en las Comisiones;
- 7 g) Cumplirá fielmente con todas las demás funciones y responsabilidades que se le
8 impongan por ley o por reglamento o que le sean asignadas por el Cuerpo o por el
9 Presidente.

10 Sección 9.2- Separación del Cargo

11 El Sargento de Armas, por ser un funcionario de confianza del Cuerpo, podrá ser separado
12 de su cargo en cualquier momento mediante el voto afirmativo de una mayoría absoluta de los
13 Senadores y Senadoras en votación secreta.

14 Asimismo, en caso de faltas, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que disponga, a su
15 discreción, el Presidente.

16 **REGLA 10**

17 **G. PORTAVOCES**

18 Sección 10.1- Designación

19 Todo partido político representado en el Senado, tendrá derecho a designar, de entre sus
20 miembros, a un Portavoz y de estar representado por dos o más Senadores o Senadoras, a un
21 Portavoz Alterno. El del partido de mayoría se denominará el Portavoz de Mayoría y el de cada
22 partido minoritario se conocerá como Portavoz de Minoría.

23

1 Sección 10.2- Funciones del Portavoz de la Mayoría

- 2 a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores y Senadoras de su partido
3 y de sus caucus y conferencias;
- 4 b) Presidirá la Comisión de Reglas y Calendario;
- 5 c) Establecerá el Calendario de Ordenes Especiales del Día y encauzará los trabajos
6 del Cuerpo a través de los planteamientos y propuestas que correspondan; y velará
7 por la tramitación ordenada y eficiente de los asuntos ante el Cuerpo;
- 8 d) Dividirá el tiempo asignado a la mayoría entre aquellos Senadores y Senadoras que
9 participarán en un debate cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo
10 e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada
11 intervención;
- 12 e) Concertará acuerdos con las minorías legislativas para el adecuado y efectivo
13 funcionamiento del Cuerpo. Será responsable del cumplimiento de la parte que le
14 corresponda de tales compromisos o acuerdos;
- 15 f) Podrá consumir el último turno inicial conforme a la Regla 24.2;
- 16 g) Se encargará de llamar, para la consideración del Cuerpo, las medidas incluidas en
17 el Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- 18 h) Realizará todas aquellas funciones delegadas por el Presidente o asignadas por el
19 Cuerpo.

20 Sección 10.3- Funciones del Portavoz de la Minoría

- 21 a) Representará y hablará a nombre del grupo de Senadores y Senadoras de su partido,
22 así como de los caucus o conferencias celebradas por éstos;
- 23 b) Expresará y tramitará los acuerdos de su grupo en términos parlamentarios;

- 1 c) Hará recomendaciones relativas al nombramiento y sustitución de los Senadores y
2 Senadoras de su partido en las Comisiones Permanentes y Especiales;
- 3 d) Promoverá y llevará a cabo conversaciones con los miembros de la Mayoría y será
4 responsable del cumplimiento de la parte que le corresponda en los compromisos y
5 acuerdos que se generan en tales conversaciones;
- 6 e) Dividirá el tiempo asignado a la minoría entre aquellos Senadores y Senadoras que
7 participarán en un debate cuando se hayan acordado reglas especiales para el mismo
8 e informará al Presidente el orden y el tiempo que corresponderá a cada
9 intervención.

10 Sección 10.4 - Funciones del Portavoz Alterno

- 11 a) El Portavoz Alterno tendrá los mismos deberes e iguales atribuciones que el
12 Portavoz, mientras sustituya a éste en el ejercicio de sus funciones.
- 13 b) Asimismo, ayudará al Portavoz en sus gestiones como tal y realizará todas aquellas
14 funciones que le sean delegadas por el Portavoz de la Mayoría o Minoría, según sea
15 el caso.

16 **REGLA 11**

17 **H. DETERMINACION Y JURISDICCION DE COMISIONES** 18 **PERMANENTES**

19 Sección 11.1- Determinación de Comisiones Permanentes y Especiales

20 El Senado organizará sus trabajos a través de Comisiones Permanentes. Su creación y su
21 jurisdicción se determinará mediante Resolución del Senado.

22 La creación y jurisdicción de las Comisiones Especiales se determinará por la Resolución
23 del Senado, pero en ningún caso su término de vigencia excederá de seis (6) meses.

1 Sección 11.2- Jurisdicción

2 Se remitirán a las Comisiones Permanentes los proyectos, resoluciones, mensajes,
3 peticiones, memoriales, documentos y nombramientos, tomando como base la jurisdicción en
4 particular de cada Comisión, según ésta se establezca en la Resolución del Senado que se adopte
5 para la determinación o creación de Comisiones.

6 **REGLA 12**

7 **I. MIEMBROS DE LAS COMISIONES**

8 Sección 12.1- Designación de los Miembros y sus Cargos

9 El Presidente del Senado designará los miembros de las Comisiones Permanentes en las
10 que habrá por lo menos un miembro de cada partido de minoría representado en el Senado. Los
11 cargos en las Comisiones se adjudicarán de la siguiente manera:

- 12 a) El Senador o Senadora que figure en primer término en la lista de miembros de una
13 Comisión Permanente será el Presidente de ésta;
- 14 b) El que figure en segundo lugar será el Vicepresidente;
- 15 c) El Senador o Senadora designado en el tercer lugar será el Secretario;
- 16 d) El Senador o Senadora de cada minoría representada en el Cuerpo a quien se haya
17 designado en primer término será el Portavoz de la Minoría que él represente.

18 En caso de que ocurran vacantes en tales cargos, el Presidente designará al sucesor,
19 haciendo los cambios o sustituciones que estimare convenientes.

20 Sección 12.2- Designación en Coordinación con los Portavoces

21 En el ejercicio de su facultad para designar los miembros de las comisiones permanentes,
22 el Presidente consultará a los Portavoces de los Partidos en lo que respecta a la designación de
23 los Senadores o Senadoras de mayoría y minoría a las mismas.

1 Sección 12.3- Dejar de Formar Parte del Caucus

2 En caso de que un Senador o Senadora dejare de formar parte del Caucus del Partido por el
3 cual salió electo o designado, su posición en las Comisiones a las cuales hubiere sido nombrado
4 podrá quedar vacante a solicitud expresa del Portavoz de dicho Partido.

5 No obstante, el Presidente le garantizará a dicho Senador o Senadora su derecho a
6 pertenecer a Comisiones y, a tales efectos, le designará como miembro de aquellas Comisiones
7 que él estime pertinente.

8 Sección 12.4- Asistencia a las Reuniones de Comisión; Ausencia Excesiva

9 Será deber de los miembros de una Comisión asistir y participar en las reuniones de ésta.
10 El Secretario de la Comisión llevará un registro de asistencia a las mismas.

11 Cuando un Senador o Senadora falte consecutivamente a tres reuniones regulares de una
12 Comisión de la cual es miembro en propiedad, deberá excusar sus ausencias a satisfacción de la
13 Comisión al ser requerido a estos efectos. De no hacerlo, el Presidente de la Comisión notificará
14 de tal hecho al Presidente del Senado, quien procederá a tomar la acción correspondiente,
15 incluyendo la notificación al Portavoz del Partido correspondiente, sanciones disciplinarias o la
16 sustitución del Senador o Senadora en dicha Comisión.

17 Sección 12.5- Inhibirse en Asuntos Ante la Comisión

18 Un miembro de una Comisión deberá inhibirse de participar en cualquier asunto que esté
19 ante dicha Comisión en el cual él tenga algún interés directo.

20 Sección 12.6- Miembros "Ex Officio"

21 El Presidente, Vicepresidente y los Portavoces serán miembros "ex officio" de todas las
22 Comisiones Permanentes y podrán participar en las deliberaciones, trabajos y votaciones de
23 éstas. Los Portavoces Alternos y aquellos Senadores o Senadoras que hubieran ocupado la

1 Presidencia del Cuerpo o la Gobernación de Puerto Rico solamente serán miembros "ex officio"
2 de aquellas Comisiones Permanentes compuestas de nueve (9) miembros o más.

3 **REGLA 13**

4 **J. FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LAS COMISIONES**

5 Sección 13.1- Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes

6 Las Comisiones Permanentes del Senado tendrán las siguientes funciones y facultades:

- 7 a) Investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir
8 aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción;
9 o aquellos que le sean referidos;
- 10 b) Celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar testigos, oír testimonios,
11 inclusive bajo juramento, y solicitar toda aquella información documental o de
12 cualquier otra naturaleza que estime necesaria para su gestión. La Comisión deberá
13 citar al autor de una medida que esté bajo su jurisdicción, a fin de que éste participe en
14 aquellas audiencias y reuniones en que la medida esté siendo considerada;

15 Las Comisiones utilizarán como base para las recomendaciones, enmiendas o
16 sustitutivos, sólo aquellos cambios que sean germanos a la medida original;

- 17 c) Redactar y radicar proyectos de ley, resoluciones y medidas sustitutivas;
- 18 d) Evaluar, fiscalizar y dar continuo seguimiento a la organización y adecuado
19 funcionamiento de aquellas agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno
20 de Puerto Rico que estén dentro de su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas
21 están cumpliendo efectivamente con las leyes, reglamentos y programas que le
22 correspondan conforme a su propósito y mandato;

1 e) Evaluar y recomendar al Senado, la confirmación o rechazo de los nombramientos que
2 le correspondan, los cuales por mandato constitucional o de ley, requieren el consejo y
3 consentimiento del Senado de Puerto Rico.

4 Cada Comisión mantendrá un récord de todos los candidatos nominados con
5 información de tipo personal, preparación académica, experiencia, estado financiero y
6 de situación y aquellos otros datos que faciliten la evaluación del nominado, que sean
7 obtenidos en las audiencias públicas. Se asegurará que el nominado cumple con las
8 leyes contributivas del Gobierno y que conoce las normas éticas que le sean de
9 aplicación a su profesión o al cargo al cual sea nominado.

10 f) Proveer al Secretario la información necesaria para que pueda circular por lo menos
11 con dos (2) días de anticipación, en dos periódicos diarios de circulación general en
12 Puerto Rico y en la Internet; el calendario, la fecha, lugar, hora y asuntos a tratarse en
13 las audiencias públicas.

14 g) Todas las Comisiones Permanentes vendrán obligadas a revisar las leyes existentes
15 cuyo asunto o asuntos de los cuales tratan están bajo la jurisdicción de sus respectivas
16 Comisiones, para estar en posición de preparar y someter al Cuerpo un informe con sus
17 hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El propósito es actualizarlas a la realidad
18 social y jurídica vigente.

19 (h) Cada Comisión recibirá los informes del Contralor de Puerto Rico que le correspondan
20 y tendrá 120 días para radicar su informe.

21 Sección 13.2- Reglas de Funcionamiento Interno

22 Para el fiel y efectivo cumplimiento de sus obligaciones, las Comisiones aprobarán reglas
23 de funcionamiento interno, las cuales no podrán estar en contravención con nuestro

1 ordenamiento constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial ni con las disposiciones de
2 este Reglamento, especialmente con las secciones subsiguientes relativas a las normas
3 generales de procedimiento que prevalecerán en las Comisiones. Las reglas adoptadas por
4 dichas Comisiones entrarán en vigor luego de ser radicadas en Secretaría y que sean notificadas
5 al Cuerpo en la sesión más inmediata.

6 Sección 13.3- Calendario y Programa de Trabajo

7 Cada Comisión preparará un programa semanal de trabajo, incluyendo todas las reuniones
8 o audiencias públicas a celebrarse, en el cual se harán constar las medidas y asuntos que se
9 considerarán durante ese período, así como el lugar, fecha y hora exacta en que se celebrará cada
10 reunión o audiencia. El Presidente de la Comisión hará entrega de este programa al Secretario
11 del Senado, a la Comisión de Reglas y Calendario y al Sargento de Armas a más tardar el jueves
12 de la semana anterior, a fin de divulgar los planes de trabajo a todos los Senadores y Senadoras y
13 a los medios informativos.

14 El Presidente de cada Comisión preparará una agenda para cada reunión, en la cual incluirá
15 todos los asuntos a ser considerados, indicando el orden correspondiente a cada uno, según el
16 programa semanal dispuesto en el párrafo anterior.

17 Sección 13.4- Notificación de Reuniones

18 El itinerario de reuniones semanales se reproducirá y entregará a los Senadores y
19 Senadoras miembros de una Comisión por el Presidente de ésta. Tal entrega constituirá
20 notificación suficiente de la fecha, hora y lugar en que se celebrarán las reuniones especificadas
21 en el itinerario. De surgir un cambio en el mismo, éste será inmediatamente notificado en el
22 turno de Mensajes y Comunicaciones de la sesión más inmediata. En caso de no estar reunido el

1 Cuerpo, el Presidente de la Comisión o el Secretario Ejecutivo de ésta notificará de inmediato a
2 los miembros sobre dichos cambios.

3 No se llevará a cabo ninguna otra reunión de Comisión a menos que se haya notificado con
4 suficiente antelación la fecha, hora y lugar en que ésta se llevará a cabo. No obstante, en
5 aquellos casos en que hubiere urgencia en la celebración de una reunión, que no sea audiencia
6 pública, se podrá obviar el factor tiempo, pero el Presidente, antes de proceder con dicha
7 reunión, deberá constatar con certeza que todos los miembros de la Comisión han sido
8 debidamente citados y notificados.

9 Sección 13.5- Gestiones para Notificación a Senadores y Senadoras

10 Cualquier objeción al proceso de notificación y citación no será válida cuando el
11 Presidente de la Comisión demuestre que se hicieron gestiones razonables para notificarle,
12 incluyendo el que al no haberlo conseguido personalmente o por teléfono, se le informó de dicha
13 citación a uno de sus empleados directos o familiares más cercanos para que éstos le informaran
14 de tal citación a la mayor brevedad posible.

15 Sección 13.6- Reuniones Abiertas al Público

16 Las reuniones de las Comisiones serán públicas, excepto cuando éstas celebren sesiones
17 administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja de este Reglamento una disposición en
18 contrario.

19 Sección 13.7- Audiencias Públicas

20 La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o
21 asunto, será la única autorizada a celebrar audiencias públicas y citar deponentes al efecto. Esta
22 vendrá obligada a coordinar la participación en dichas audiencias de las otras Comisiones a las
23 que se les haya referido el mismo asunto. Los informes que se radiquen por la Comisión con

1 jurisdicción primaria incluirán en detalle las gestiones realizadas y la evidencia de las mismas
2 que demuestren el cumplimiento de esta obligación.

3 Las Comisiones con responsabilidad secundaria podrán celebrar audiencias públicas por
4 separado sobre dicho asunto, siempre que tengan la aprobación escrita previamente del
5 Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria o del Presidente del Senado, quien
6 deberá así notificarlo al Presidente de la Comisión con responsabilidad primaria.

7 Luego que se determine la celebración de una audiencia pública, el Presidente de la
8 Comisión tomará las medidas necesarias para su divulgación y se comunicará con el Presidente
9 del Senado para viabilizar la celebración de la audiencia.

10 El Sargento de Armas será responsable de hacer los arreglos pertinentes para la celebración
11 de dicha audiencia. Esta deberá celebrarse en las salas provistas al efecto por el Senado.
12 No obstante, se podrán celebrar audiencias públicas fuera del Capitolio con el propósito de
13 promover la participación ciudadana, con la aprobación por escrito del Presidente del Senado.

14 En el transcurso de la audiencia pública, la Comisión escuchará e interrogará a las personas
15 citadas, así como a aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos
16 efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito sus puntos de
17 vista. La Comisión recibirá también para su estudio todos los testimonios escritos que le sean
18 sometidos.

19 Sólo los Senadores y Senadoras podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión,
20 pero dicha Comisión podrá conceder en su Reglamento al Presidente de la misma, discreción
21 para hacer excepciones ocasionales a esta Regla en el caso de asesores, investigadores o peritos
22 del Senado, de la Comisión o de un Senador o Senadora miembro permanente de la misma. Los
23 miembros de la Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las

1 audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la
2 Comisión.

3 El Presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo
4 limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar la
5 tramitación ordenada y eficiente de los trabajos. El Presidente de la Comisión podrá decretar un
6 receso en cualquier momento.

7 Para fines de la audiencia pública, el Presidente de la Comisión, aun cuando no haya
8 quórum, tendrá autoridad para comenzar la misma, para recesar y para recibir información oral o
9 escrita de los deponentes citados. En estos casos la asistencia de los miembros presentes tendrá
10 el efecto de una reunión debidamente celebrada.

11 Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios,
12 formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo
13 considerados por la Comisión. No se permitirá debate entre los Senadores o Senadoras y los
14 deponentes. Las expresiones de los Senadores o Senadoras en torno a su posición personal sobre
15 una medida o asunto, así como los acuerdos de la Comisión al respecto, no se efectuarán en las
16 audiencias públicas.

17 Las audiencias públicas serán anunciadas por lo menos con dos (2) días de anticipación en
18 dos periódicos diarios de circulación general y la Internet, ofreciéndole así al público una
19 verdadera oportunidad de informarse, participar u opinar.

20 Sección 13.8- Reuniones Ejecutivas y Extraordinarias

21 El Presidente de una Comisión podrá convocar a reunión ejecutiva o extraordinaria cuando
22 lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades. Tales reuniones
23 serán informadas al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario. La notificación a los

1 miembros de la Comisión se hará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones 13.4 y 13.5. Se
2 podrán celebrar dichas reuniones al finalizar una audiencia pública cuando hayan sido incluidas
3 en la convocatoria a la audiencia o cuando los Senadores y Senadoras hubieren sido
4 debidamente citados, según las disposiciones de esta Regla.

5 Con excepción de los miembros de la Comisión, ninguna persona podrá entrar o participar
6 en una reunión ejecutiva sin el consentimiento previo del Presidente de la misma o mediante la
7 votación afirmativa de la mayoría absoluta de la Comisión.

8 Sección 13.9- Consideración de Medidas o Asuntos ("Mark-up Sessions")

9 Una Comisión con jurisdicción primaria sobre un asunto podrá, a iniciativa de su
10 Presidente, celebrar sesiones públicas de consideración ("Mark-up Sessions") para enmendar,
11 aprobar o rechazar medidas o asuntos referidos a la Comisión. El Presidente del Senado podrá
12 requerir al Presidente de una Comisión realizar dicha sesión para considerar una medida o
13 asunto en particular.

14 Sección 13.10- Reuniones Durante Sesión

15 Ninguna Comisión, con excepción de la de Reglas y Calendario, podrá reunirse mientras el
16 Senado está en sesión, a menos que medie el consentimiento previo del Cuerpo.

17 Sección 13.11- Quórum

18 Al comienzo de cada reunión de una Comisión se pasará lista para la determinación de
19 quórum. El Presidente hará constar los nombres de los miembros presentes al comienzo de la
20 reunión y mencionará para el récord los nombres de aquéllos que lleguen posteriormente. El
21 quórum consistirá de una mayoría de los miembros permanentes de la Comisión.

22 El Presidente de la Comisión certificará los miembros presentes en cada reunión, quienes
23 deberán firmar una hoja de asistencia, la cual será el documento que usará el Secretario para el

1 pago de las dietas correspondientes. El Presidente de la Comisión dará fe y será responsable
2 personalmente por la información incluida en dicha certificación.

3 Sección 13.12- Acuerdos; Votación

4 Ninguna Comisión adoptará acuerdos en relación con una medida o asunto bajo su
5 consideración, a no ser en una reunión ordinaria, extraordinaria o ejecutiva que haya sido
6 debidamente convocada, según las Secciones 13.4 y 13.5, y a la cual haya asistido el quórum
7 reglamentario. En caso de quórum, se podrán adoptar acuerdos mediante el voto afirmativo de
8 la mayoría de los miembros presentes, según se disponga en el Reglamento de la Comisión.

9 No obstante, en aquellos casos en que citare a una Comisión y no se lograre el quórum
10 requerido, el Presidente podrá, de entenderlo necesario, someter a los miembros de la Comisión,
11 mediante referéndum, los asuntos que habrían de acordarse en dicha reunión.

12 En la hoja de referéndum se hará constar el lugar, fecha y hora exacta en que se había
13 citado a la Comisión a tales fines y para la cual no se logró quórum.

14 Los Senadores y Senadoras emitirán su voto en la hoja de referéndum, requiriéndose para
15 la aprobación del asunto bajo consideración el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de
16 la Comisión.

17 Sección 13.13- Actas y Expedientes Oficiales

18 Cada Comisión preparará y conservará un Libro de Actas sobre las reuniones celebradas.
19 En cada Acta se consignará lo siguiente:

- 20 a) El lugar, fecha y hora de la reunión;
- 21 b) Los miembros presentes y los ausentes;
- 22 c) Las medidas y asuntos bajo consideración;

- 1 d) Los nombres de los deponentes y de las personas o instituciones a quienes
2 representan;
- 3 e) Las decisiones tomadas por la Comisión, informando la votación emitida por cada
4 miembro en caso de que se vote por lista o referéndum.

5 El expediente oficial de una Comisión en relación con las medidas o asuntos bajo su
6 consideración incluirá todos los documentos y trámites que correspondan a éstos. Formarán
7 parte de dicho expediente copia de la medida original, copia de las enmiendas propuestas, copia
8 de cualquier informe fiscal o actuarial y de declaraciones y opiniones escritas de partes
9 interesadas, las Actas de las audiencias públicas y las Actas de las reuniones en las cuales se
10 tomaron o se adoptó el informe final, así como una copia de dicho informe. Estos documentos
11 serán públicos.

12 Al finalizar el término de cada Asamblea Legislativa, el Presidente de cada Comisión
13 entregará al Secretario del Senado los Libros de Actas de la Comisión y sus expedientes oficiales
14 y éste los enviará a la Biblioteca Legislativa, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio
15 de 1964, según enmendada. El archivo de estos documentos será coordinado con la Oficina de
16 Administración de Documentos Públicos del Senado de Puerto Rico.

17 Sección 13.14- Citaciones

18 El Presidente del Senado y los Presidentes de Comisiones Permanentes y Especiales y sus
19 respectivas Subcomisiones tendrán facultad para expedir órdenes de citación a cualquier persona
20 o entidad para que ésta comparezca a declarar, suministrar información o entregar cualquier
21 evidencia documental o física o ambas cosas, dentro de un proceso de investigación, conforme a
22 lo dispuesto en los Artículos 31 a 35, inclusive del Código Político, según enmendado, (Capítulo
23 9, Título 2 - LPRA, Comparecencia y Examen de Testigos).

1 Las órdenes de citación serán firmadas por el Presidente y o el Presidente de una Comisión
2 Permanente o Especial, previo al visto bueno escrito del Presidente del Senado.

3 Toda orden de citación será entregada al Sargento de Armas para su diligenciamiento
4 inmediato.

5 Sección 13.15- Gestiones Durante el Receso Legislativo

6 El Presidente de cada Comisión preparará un programa de trabajo detallado para el receso
7 legislativo el cual notificará al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

8 El propósito de este programa es atender todas las medidas y asuntos que estuvieren
9 pendientes de consideración en la Comisión.

10 El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Presidente del Senado, ya que las
11 Comisiones no podrán reunirse los sábados, los domingos y días feriados durante el receso
12 legislativo, a menos que tengan el consentimiento previo de éste.

13 Las Comisiones prepararán y radicarán sus informes sobre las medidas y asuntos que han
14 considerado durante el período de receso tan pronto concluyan con dicha gestión.

15 Sección 13.16- Uso de la Internet por las Comisiones

16 Todas las Comisiones Permanentes podrán utilizar la red internacional de informática
17 (Internet) para todos los propósitos de la Comisión, incluyendo, sin limitación, publicar los
18 calendarios de reuniones o audiencias, publicación de los procedimientos de la Comisión, dar
19 acceso en vivo al público en general por audio o vídeo a los procedimientos de la Comisión, y
20 para recibir testimonios, opiniones, y cualquier tipo de información.

21 Sección 13.17- Aplicabilidad de Reglas a Subcomisiones y a Comisiones Especiales y Conjuntas

22 Las disposiciones de esta Regla o cualesquiera otras relativas a las Comisiones
23 Permanentes, serán aplicables a las Subcomisiones y a las Comisiones Especiales y Conjuntas,

1 en todo aquello que no conflija con las condiciones peculiares de éstas, sus funciones o su
2 mandato, a menos que el Senado, mediante Resolución, adopte cualesquiera otros acuerdos al
3 respecto.

4 Sección 13.18- Pago de Dietas

5 Luego de celebrada una audiencia pública, inspección ocular, reunión ejecutiva o “mark-up
6 session”, será requisito para el correspondiente pago de dietas, que el Acta correspondiente sea
7 radicada en la Secretaría, en original y copia, no más tarde de un día laborable después de
8 celebrada la audiencia. También se requiere la radicación de la Convocatoria, Hoja de
9 Asistencia y Referéndum, si aplica, en original y copia.

10 **IV- REGLAS UNIFORMES PARA REGIR**

11 **INVESTIGACIONES CONDUCCIDAS POR LAS**
12 **COMISIONES PERMANENTES O ESPECIALES**

13 **DEL SENADO DE PUERTO RICO**

14 **REGLA 14**

15 Sección 14.1- Declaración de la Política del Cuerpo

16 Los cuerpos legislativos deben ejercer su poder de investigación con prudencia y justicia,
17 cuidando que se protejan los derechos de las personas e instituciones afectadas por una pesquisa,
18 lo mismo que los intereses de los sectores representados en el órgano legislativo que la lleva a
19 cabo.

20 Las cámaras legislativas, por décadas, han realizado investigaciones de gran impacto en la
21 vida puertorriqueña. Esa experiencia nos sugiere la necesidad de establecer un cuerpo de reglas
22 básicas, objetivas y uniformes, para gobernar las investigaciones legislativas, que se le
23 encomiendan a las comisiones permanentes o especiales mediante resoluciones del Senado.

1 Sección 14.2- Aplicabilidad

2 Esta Regla entrará en vigor solamente si la Resolución que ordena la investigación así lo
3 dispone cuando se nombre un oficial investigador o por moción aprobada por mayoría de los
4 miembros del Cuerpo en votación por lista. Esta Regla no será de aplicación a la Comisión de
5 Ética del Senado de Puerto Rico, que se rige por su propio Reglamento.

6 Sección 14.3- Plan de Trabajo

7 Las Comisiones o a las que se les encomiendan investigaciones aprobarán, previo a
8 cualquier trámite o proceso, un plan de trabajo. Este proveerá entre otros aspectos, la necesidad
9 o conveniencia de designar un oficial investigador, lo mismo que asesores o peritos cuya
10 especialidad se requiera; posibles deponentes; el reclamo de documentación, y el tiempo
11 estimado para concluir la investigación.

12 El plan de trabajo podrá ser modificado, alterado o ampliado a solicitud del investigador de
13 mayoría con la aprobación de la Comisión.

14 Sección 14.4- Forma de Conducir las Investigaciones

15 Las Comisiones citarán ante ellas a los deponentes para prestar testimonios, lo mismo en
16 reunión ejecutiva que en audiencia pública y tanto los miembros de la mayoría como los de las
17 minorías podrán solicitar, a través del Presidente de la Comisión, que se citen testigos o
18 requieran documentos.

19 En ningún caso se recibirá el testimonio de deponentes cuya comparecencia no hubiese
20 sido informada a las minorías con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada
21 para la deposición.

22 Ningún testimonio será presentado en audiencia pública sin que la Comisión haya tenido la
23 oportunidad de escucharlo en reunión ejecutiva, o, en los casos que aplique, el Oficial

1 Investigador que haya informado a la comisión el contenido de la declaración o documento,
2 siempre que el testigo o los documentos estén disponibles.

3 Se pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión copia de cualquier documento,
4 objeto, o elemento de prueba que se interese utilizar en el transcurso de la deposición de
5 cualquier testigo, con por lo menos tres (3) días de antelación a la fecha señalada para la reunión
6 ejecutiva, siempre que la misma estuviera disponible para proveerla a los miembros de la
7 Comisión dentro de este término.

8 El Presidente de la Comisión deberá conceder hasta un máximo de diez (10) minutos a los
9 miembros de la Comisión para que realicen sus interrogatorios.

10 Sección 14.5.- Derechos de los Deponentes

11 Se concederá a cada deponente:

- 12 1) El derecho a que se le notifique personalmente y haciendo constancia de la citación
13 personal con por lo menos dos (2) días calendario de antelación ante el Oficial
14 Investigador y con, por lo menos, cinco (5) días de antelación a la fecha señalada
15 para su comparecencia a la Audiencia Pública o Reunión Ejecutiva.
- 16 2) El derecho a comparecer acompañado de abogado en todas las etapas de la
17 investigación.
- 18 3) El derecho a consultar con su abogado durante su deposición o interrogatorio.
- 19 4) El derecho a dirigirse directamente a la Comisión por un tiempo máximo de quince
20 (15) minutos antes de iniciar su deposición en la reunión ejecutiva o al concluir la
21 misma. El Presidente de la Comisión podrá concederle tiempo adicional de
22 estimarlo necesario.

1 5) El derecho a formular peticiones pertinentes a su testimonio ante la Comisión y a
2 que las mismas se atiendan en un período no mayor de cuarenta y ocho (48) horas
3 laborables luego de ser formuladas. La pertinencia de dichas peticiones la evaluará
4 y adjudicará el Presidente de la Comisión.

5 6) El derecho a no recibir acercamientos de oficiales investigadores cuando éstos
6 violen derechos amparados por las Constituciones del Gobierno de Puerto Rico y de
7 los Estados Unidos de América.

8 Sección 14.6- Expresiones de Miembros de la Comisión

9 Cuando se trate de audiencias públicas, el Presidente de la Comisión y los portavoces de la
10 minoría, en dicha Comisión, así como también los miembros "ex officio" de la misma tendrán
11 derecho de hacer expresiones al comienzo y al final del proceso investigativo, por un término
12 que no excederá de cinco (5) minutos por cada delegación con miembros "ex officio" presentes.

13 Sección 14.7- Forma de conducir las investigaciones

14 Además de los derechos de cada delegación consignados en la Sección 14.6 anterior, cada
15 delegación tendrá derecho a:

16 1) Interrogar, a través de sus miembros o de su Oficial Investigador, a deponentes o
17 testigos que comparezcan ante la Comisión durante el tiempo que se hubiere establecido para los
18 interrogatorios. Los investigadores de minoría dispondrán de la mitad del tiempo utilizado por el
19 Oficial Investigador de la mayoría parlamentaria, hasta un máximo de una (1) hora, cualquiera
20 de los dos que resulte menor.

21 2) Obtener para su Oficial Investigador toda la evidencia recopilada a lo largo del proceso
22 investigativo. Al iniciarse éste, se acordará la forma en que se llevará a cabo el intercambio de
23 evidencia e información.

1 3) Los documentos internos de trabajo correspondientes a las dependencias del Senado
2 serán gestionados directamente por los Oficiales Investigadores de cada delegación.

3 Los documentos externos al Senado serán gestionados por el investigador de mayoría, el
4 que deberá suplir copia a los investigadores de minoría.

5 Sección 14.8- Oficiales Investigadores

6 La Comisión velará que en el desempeño de sus responsabilidades, los Oficiales
7 Investigadores respeten la dignidad y la reputación de los individuos e instituciones con las que
8 intervengan y cuidarán porque se proteja la imagen del Senado ante la comunidad, velando por
9 la total confidencialidad de los hallazgos de la investigación hasta tanto la Comisión autorice su
10 divulgación.

11 1) El Oficial Investigador de cada delegación recomendará al personal de apoyo que
12 estime necesario para el cumplimiento de su función, dentro de los límites presupuestarios que
13 se establezcan y pondrá a la disposición de los miembros de la Comisión la evidencia que se
14 vaya descubriendo en el transcurso de la investigación, conforme al procedimiento que se
15 hubiere establecido.

16 Sección 14.9- Financiamiento de las Investigaciones Legislativas

17 Cada delegación senatorial legislativa recibirá un presupuesto que deberá utilizarlo de la
18 forma más eficiente y adecuada que le permita desempeñar sus funciones legislativas de
19 fiscalización y cualquier otra responsabilidad inherente a su función.

20 Sección 14.10- Uso de Recursos Adicionales a los Asignados

21 Los gastos de la investigación se circunscribirán al presupuesto fijado por el Senado de
22 Puerto Rico para ello y queda prohibido el uso de recursos externos al Senado de Puerto Rico en
23 el financiamiento de la investigación. La referida prohibición no cubre servicios y recursos

1 prestados gratuitamente, siempre que no se vea afectada la integridad y confidencialidad de las
2 investigaciones. Sobre este extremo el Presidente de la Comisión hará la determinación
3 correspondiente.

4 Sección 14.11- Producción de Informes

5 a) Cada investigación debe concluir con un informe completo de la Comisión al
6 Cuerpo.

7 b) El informe contendrá una relación clara de los hallazgos de la investigación, así
8 como una formulación de las recomendaciones de acción legislativa que dichos hallazgos
9 aconsejan.

10 c) Las Comisiones encargadas de una investigación podrán rendir de tiempo en
11 tiempo informes parciales al Senado.

12 d) La producción de informes finales y parciales responderá al calendario de
13 trabajos que la Comisión o el Senado determinen.

14 e) Cuando la investigación se le asigna a una comisión especial, una vez aceptado el
15 informe, transferirá toda la documentación a la comisión permanente que atiende el asunto.

16 Sección 14.12- Votos Particulares

17 a) Cada miembro de una comisión investigativa tendrá el derecho de incluir
18 conjuntamente con el informe de la Comisión, sea éste final o parcial, su voto particular sobre el
19 informe. Asimismo podrá cada delegación minoritaria unir un voto al informe de la mayoría.

20 b) La Comisión a cargo de una investigación dará un tiempo razonable a sus
21 miembros para redactar sus votos y unirlos al informe que someta al Senado al concluir la
22 pesquisa, en aquellos casos que sea necesario.

23

1 **V- PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

2 **REGLA 15**

3 **A. RADICACION, IMPRESION Y TRAMITE DE PROYECTOS DE**
4 **LEY Y RESOLUCIONES**

5 Sección 15.1- Facultad para Radicar

6 Solamente los Senadores y Senadoras y las Comisiones Permanentes podrán presentar
7 proyectos de ley y resoluciones.

8 Un Senador o Senadora podrá presentar un proyecto de ley o resolución, en cualquier
9 momento. Sin embargo, ningún proyecto de ley presentado después de los primeros ciento
10 veinte (120) días de comenzada la Primera Sesión Ordinaria y sesenta (60) días después de
11 comenzada la Segunda Sesión Ordinaria anual podrá ser considerado en la misma sesión. Estos
12 términos podrán ser variados por votación afirmativa de la mayoría de los miembros del Cuerpo,
13 según lo dispuesto en las Secciones 2 y 5 de la Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según
14 enmendada.

15 En la Sesión Extraordinaria las medidas llevarán la numeración correlativa y cronológica
16 que les correspondan, pero no podrán ser consideradas en el transcurso de esa Sesión, a menos
17 que sean incluidas en la Convocatoria del Gobernador.

18 Sección 15.2- Trámite para Radicar

19 La radicación de una medida se hará entregando en Secretaría un original y siete (7)
20 copias escritas a máquina y debe venir acompañada de su radicación electrónica. El original
21 contendrá la firma del autor, o sus autores, si fuera más de un Senador o Senadora, o la del
22 Presidente de la Comisión que la presente.

1 Asimismo, la medida contendrá la firma de los Senadores o Senadoras que, sin ser los
2 autores principales de ésta, suscriben la misma. El encabezamiento será según lo dispuesto en la
3 Sección 15.5.

4 Sección 15.3- Numeración de Medidas

5 Al radicarse un proyecto de ley, resolución conjunta, resolución concurrente o resolución
6 del Senado, el Secretario entregará una copia con el sello oficial de la Secretaría como recibo de
7 la medida presentada a la que se ha asignado una numeración correlativa y cronológica.

8 Esta numeración se llevará en forma continua por todo el término de una Asamblea
9 Legislativa y la misma será consecutiva entre sí, pero separada en lo que respecta a cada tipo de
10 medida.

11 Toda medida legislativa, una vez radicada, deberá ser incluida en el sistema
12 computadorizado en orden y por clasificación.

13 El Registro será hecho por separado y debe estar disponible para el público en general,
14 tanto a quienes adquieran personalmente como por Internet.

15 Sección 15.4- Formato de Proyectos de Ley y Resoluciones

16 Los proyectos de ley y resoluciones originadas en el Senado constarán de las siguientes
17 partes en este orden:

- 18 1. Encabezamiento
- 19 2. Título
- 20 3. Exposición de Motivos (opcional)
- 21 4. Cláusula Decretativa (o Resolutiva)
- 22 5. Cuerpo

1 En esta parte los proyectos de ley se componen de artículos y las resoluciones se
2 componen de secciones.

3 Cuando falte cualquiera de las partes de una medida, con excepción de la Exposición de
4 Motivos, la cual es opcional, el Secretario no aceptará la radicación de la misma a menos que se
5 haga la corrección correspondiente.

6 Sección 15.5- Encabezamientos

7 En el encabezamiento de toda medida se indicará el número correspondiente a la
8 Asamblea Legislativa en que se radique, así como el de la Sesión Ordinaria o Extraordinaria a la
9 que corresponda.

10 El encabezamiento seguirá el siguiente formato:

11	ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO	
12	Asamblea	Sesión
13	Legislativa	Ordinaria o
14		
15		Extraordinaria
16		
17	SENADO DE PUERTO RICO	
18		
19	P. del S.	
20		
21	(Fecha)	
22		
23	Presentado por	
24	Suscrito por.....	
25	Referido a la Comisión.....	

26 Las resoluciones se ajustarán al mismo formato, excepto que las Resoluciones Conjuntas
27 se designarán "R.C. del S.", Resoluciones Concurrentes "R. Conc. del S.", y las Resoluciones del
28 Senado "R. del S.".

1 El Secretario proveerá un sistema de macros electrónicos que permitirá el montaje de la
2 medida de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

3 Al radicarse una medida de administración, entiéndase aquella legislación que promueve
4 el Gobernador de Puerto Rico, se considerará que fue presentada por los Senadores o Senadoras
5 afiliados al partido al cual pertenece el Gobernador. No obstante, no significará necesariamente
6 que éstos endosan la medida.

7 Sección 15.6- Título

8 Todo proyecto de ley o resolución tendrá un título corto en el cual se expresará en forma
9 clara y concisa el asunto y propósito del mismo, de manera que, de la lectura del título se
10 entienda el propósito de la medida.

11 Ninguna medida, con excepción de la del presupuesto general, podrá contener más de un
12 asunto.

13 Cuando un proyecto de ley tenga como propósito enmendar cualesquiera leyes vigentes,
14 el título deberá indicar las partes de cada ley que son objeto de enmienda, expresando el artículo,
15 sección, inciso o párrafo que corresponda, el número de la ley, su fecha de aprobación y si la
16 misma ha sido enmendada. Cuando el proyecto tenga como propósito enmendar un Código, su
17 título deberá incluir el nombre por el cual éste se conoce.

18 Sección 15.7- Exposición de Motivos

19 Los Senadores y Senadoras, a su discreción, podrán incluir en las medidas que radiquen
20 una Exposición de Motivos en la que expresen cuáles son, a su juicio, las razones que hacen
21 meritoria la aprobación de aquellas.

22 La Exposición de Motivos se insertará entre el Título y la Cláusula Decretativa o
23 Resolutiva.

1 Sección 15.8- Cláusulas Decretativas o Resolutivas

2 Todo proyecto de ley o resolución contendrá una Cláusula Decretativa o Resolutiva,
3 según sea el caso, las cuales se incluirán después del Título o de la Exposición de Motivos, si lo
4 hubiere.

5 Las cláusulas serán las siguientes:

- 6 a) Proyectos de Ley: "Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico".
7 b) Resoluciones Conjuntas y Concurrentes: "Resuélvese por la Asamblea
8 Legislativa de Puerto Rico".
9 c) Resoluciones del Senado: "Resuélvese por el Senado de Puerto Rico".

10 El formato electrónico proveerá para hacer el montaje en el formato correcto.

11 Sección 15.9- Cuerpo

12 El cuerpo de una medida se refiere al texto dispositivo de la misma.

13 Sección 15.10- Enmienda a Ley Vigente

14 En aquellos casos en que la medida radicada enmiende alguna ley vigente, las partes que
15 se eliminan del texto, si alguna, aparecerán en letras ennegrecidas y entre llaves **[negritas]**.
16 Aquellas partes que se adicionen al texto, si alguna aparecerán en letra cursiva (*itálica*). Se
17 utilizará letra tipo simple para aquellas partes del texto en que la intención legislativa sea
18 mantenerlas inalteradas.

19 Sección 15.11- Relación de Medidas Radicadas

20 De manera constante e inmediata a la radicación de una medida se actualizará y estará en
21 el sistema electrónico el premontaje de la relación de proyectos de ley y resoluciones radicada en
22 Secretaría. De igual forma serán referidas a la Comisión o Comisiones que corresponda,
23 independientemente si la misma fue radicada durante algún receso legislativo.

1 Una hora antes del comienzo de cada sesión la Secretaría tendrá en el escritorio del
2 Hemiciclo de todos los Senadores y Senadoras la relación final de las medidas radicadas, que
3 debe contener el Título de la Medida, Autor y Comisión a la que fue referida. Se podrá presentar
4 más de una relación de proyectos de ley y resoluciones por cada sesión.

5 Los proyectos de ley y resoluciones incluidos en esta relación serán los comprendidos en
6 la primera lectura de medidas radicadas que se hace dentro del Orden de los Asuntos en el
7 transcurso de una sesión, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 24.5.

8 Sección 15.12- Solicitud para ser Suscribiente

9 Luego de radicada una medida un Senador o Senadora podrá incluir su nombre como
10 suscribiente de la misma llenando la solicitud correspondiente. Dicha solicitud deberá tener la
11 autorización de por lo menos uno (1) de los autores originales que será consignada mediante la
12 firma de este último. La solicitud deberá ser entregada al Secretario en el transcurso de la sesión
13 en que aparezca dicha medida, incluida en la relación de medidas radicadas y referidas a
14 Comisiones. En tal caso el Senador o Senadora será incluido en el encabezamiento de la medida
15 en la parte en que se expresa "Suscrito por...". De no estar presente en dicha sesión por lo menos
16 uno (1) de los autores originales, el Senado podrá autorizar, mediante moción al efecto, la
17 inclusión de suscribientes.

18 Transcurrida esa sesión, la solicitud a tales efectos se incluirá en el Diario de Sesiones, al
19 igual que en el Internet, el nombre del Senador o Senadora solicitante aparecerá impreso en las
20 copias de la medida que se impriman con posterioridad a dicha sesión, en su próxima etapa de
21 tramitación.

22

1 Sección 15.13- Distribución

2 Luego de radicada una medida, el Secretario tramitará y distribuirá la misma de la forma
3 siguiente:

4 a) El original se remitirá al Presidente, quien indicará en la primera página de la
5 medida a qué Comisiones será referida la misma. Esta no podrá ser enviada a
6 más de tres Comisiones, a menos que medien circunstancias excepcionales.
7 Luego de este trámite, dicho original será devuelto a Secretaría. El Presidente
8 podrá delegar en el Secretario la función de referir las medidas a las Comisiones,
9 conforme a lo dispuesto en la Sección 6.1 (e).

10 b) Se enviará una copia de la medida radicada luego de ser asignada a la Comisión
11 o comisiones correspondientes, a:

- 12 1) La Comisión de Reglas y Calendario;
13 2) Al Palco de la Prensa;
14 3) Portavoces de la Minoría.

15 Sección 15.14- Impresión de Documentos

16 El Secretario ordenará la disponibilidad de las medidas a través de la internet y la
17 impresión de medidas de la forma siguiente:

- 18 a) si la medida fue referida a una (1) Comisión. Se imprimirán 25 copias;
19 b) si la medida fue referida a dos (2) Comisiones. Se imprimirán 40 copias;
20 c) si la medida fue referida a tres Comisiones. Se imprimirán 55 copias;

21 Las medidas impresas se enviarán a las Comisiones que fueron referidas y al Archivo.

22

1 Sección 15.15- Resoluciones del Senado

2 Las Resoluciones del Senado no se imprimirán hasta que sean aprobadas por el Cuerpo,
3 a menos que el Senado disponga otra cosa. Sin embargo, las mismas estarán disponibles en el
4 Internet.

5 Sección 15.16- Medidas Idénticas

6 En aquellos casos en que el Senador o Senadora presente un proyecto de ley o resolución
7 idéntico o extremadamente similar a otro que esté vigente en términos de trámite y que haya sido
8 presentado anteriormente por un Senador o Senadora del mismo partido, el Secretario, antes de
9 procesar la presentación de dicho proyecto, podrá notificar al autor sobre tal duplicación, a fin de
10 que dicho Senador o Senadora determine la acción a seguir.

11 Sección 15.17- Retiro de Medida

12 Un proyecto de ley o resolución podrá ser retirado por su autor o la totalidad de sus
13 autores, según sea el caso, mediante notificación escrita o verbal al Cuerpo, en cualquier
14 momento antes de que sea radicado el informe de cualquiera de las Comisiones a las cuales
15 hubiere sido referido.

16 Sección 15.18- Eliminación de Medidas Originales

17 Todo proyecto de ley o resolución original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier
18 trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo en los siguientes casos:

- 19 a) Cuando el Senado apruebe una medida sustitutiva;
- 20 b) Cuando el Senado tenga pendientes dos o más medidas similares o idénticas y se
21 apruebe una de ellas; y
- 22 c) Cuando el Senado, en lugar de una medida propia que se encuentra en trámites,
23 apruebe una similar o idéntica de la Cámara de Representantes.

1 Sección 15.19- Medidas Presentadas por Comisiones y Medidas Sustitutivas

2 Luego de impresas, las medidas radicadas por las Comisiones Permanentes, incluyendo
3 las sustitutivas, se enviarán a la Comisión de Reglas y Calendario para su inclusión en el
4 Calendario de Ordenes Especiales del Día, a menos que el Cuerpo disponga otro trámite.

5 **REGLA 16**

6 **B. RESOLUCIONES CONJUNTAS**

7 Sección 16.1- Definición

8 Las Resoluciones Conjuntas son aquellas medidas legislativas aprobadas por ambos Cuerpos
9 y por el Gobernador de Puerto Rico, las cuales perderán su fuerza de ley y su vigencia al
10 realizarse la obra o cumplirse el propósito interesado. Estas no formarán parte de los estatutos
11 permanentes de Puerto Rico.

12 Sección 16.2- Trámites

13 Las Resoluciones Conjuntas seguirán los mismos trámites de un proyecto de ley para su
14 aprobación, según se dispone en este Reglamento.

15 **REGLA 17**

16 **C. RESOLUCIONES CONCURRENTES**

17 Sección 17.1- Definición

18 Las Resoluciones Concurrentes son aquellas medidas aprobadas por ambos Cuerpos, las
19 cuales se utilizan para:

- 20 a) Proponer enmiendas a la Constitución de Puerto Rico;
- 21 b) Consignar expresiones de la Asamblea Legislativa que no tienen carácter de legislación;
- 22 c) Disponer sobre el gobierno interno de la Asamblea Legislativa.

23

1 Sección 17.2- Trámites en General

2 Las Resoluciones Concurrentes, excepto las que propongan enmiendas a la Constitución,
3 luego de radicadas serán referidas a la Comisión de Reglas y Calendario, la cual rendirá su
4 informe, radicándolo en Secretaría. Rendido el informe, dicha Comisión lo incluirá en el
5 Calendario de Ordenes Especiales del Día. El trámite de las Comisiones podrá obviarse si el
6 Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario. Luego de ser
7 aprobadas, éstas pasarán a la Cámara de Representantes siguiendo los mismos trámites que las
8 medidas legislativas, excepto que no requieren la aprobación del Gobernador.

9 Sección 17.3- Enmiendas a la Constitución

10 Las Resoluciones Concurrentes que propongan enmiendas a la Constitución, luego de
11 radicadas, se tramitarán en la misma forma que un proyecto de ley, siendo referidas para su
12 consideración y estudio a las Comisiones Permanentes o Especiales que a estos efectos se
13 disponga. Una vez aprobadas dichas Resoluciones Concurrentes serán enviadas al Gobernador,
14 aún cuando éstas no requieren su aprobación, así como a los funcionarios concernidos para que
15 éstos procedan a la ejecución de los trámites correspondientes que se establecen en nuestro
16 ordenamiento constitucional y jurídico.

17 Sección 17.4- Aprobación

18 Conforme a lo establecido en la Constitución de Puerto Rico en su Artículo VII,
19 Sección 1, las Resoluciones Concurrentes que proponen enmiendas a la Constitución se
20 entenderán aprobadas al obtener el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes del
21 número total de los miembros que componen cada Cámara. En tal caso, se someterá la
22 enmienda a los electores mediante un referéndum especial.

1 No obstante, la Asamblea Legislativa podrá disponer que el referéndum se celebre
2 conjuntamente con la elección general siguiente, siempre que la Resolución Concurrente se
3 apruebe por no menos de tres cuartas partes del número total de los miembros de cada Cuerpo.

4 Las demás Resoluciones Concurrentes se entenderán aprobadas en forma final al obtener el
5 voto afirmativo de la mayoría de los miembros que componen cada Cámara.

6 **REGLA 18**

7 **CH. RESOLUCIONES DEL SENADO**

8 Sección 18.1- Definición

9 Las Resoluciones del Senado son aquellas medidas que utiliza el Cuerpo para:

- 10 a) formular peticiones del Senado;
- 11 b) consignar expresiones del Cuerpo que no tengan carácter de legislación;
- 12 c) disponer sobre el gobierno interno del Cuerpo;
- 13 d) ordenar un estudio o una investigación.

14 Sección 18.2- Petición Tramitada como Resolución

15 Cualquier Senador o Senadora podrá presentar una petición verbal o escrita ante el Cuerpo
16 para que éste, a nombre del Senado, solicite información a cualquiera de las Ramas del
17 Gobierno, sus dependencias, subdivisiones u oficinas, así como a los funcionarios o empleados
18 de éstas.

19 De haber objeción en el Cuerpo a la petición planteada por el Senador o Senadora, tal
20 solicitud se radicará y tramitará en forma de Resolución del Senado y la misma seguirá los
21 trámites correspondientes a este tipo de medida.

22 De no haber objeción a la petición, el requerimiento se tramitará a nombre del Senado a
23 través del Secretario. Este será responsable de llevar y tener disponible un registro y de asegurar

1 el cumplimiento del requerimiento. De no cumplirse con la entrega de la información requerida
2 en un período razonable, el Secretario, enviará un segundo requerimiento, proveyendo un plazo
3 adicional de tres (3) días laborables. De no cumplirse con el requerimiento, notificará al Cuerpo
4 para que éste adopte las medidas que correspondan para compeler al cumplimiento de lo
5 ordenado en la petición. A estos efectos el Cuerpo podrá, inclusive, acudir al Tribunal,
6 conforme a las disposiciones de ley aplicables.

7 Sección 18.3- Trámites

8 Las Resoluciones del Senado, luego de ser radicadas, se referirán a la Comisión de Reglas y
9 Calendario, la que rendirá su informe, radicándolo en Secretaría, e incluyéndolo en el Calendario
10 de Ordenes Especiales del Día. El trámite relativo al informe de la Comisión podrá ser obviado
11 si el Senado acuerda incluir de inmediato la Resolución en dicho Calendario.

12 Sin embargo, las resoluciones para expresar felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza,
13 pésame, y de recordación, se radicarán en la Secretaría del Senado y serán incluidas, no más
14 tarde de las 72 horas siguientes a su radicación, por orden numérico y con título completo, en
15 una relación de las resoluciones de esa clase que prepara dicha oficina. Esa lista deberá ser
16 distribuida a los miembros del Senado como anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán
17 atendidas en el turno de mociones del Orden de los Asuntos para que si algún Senador o
18 Senadora objeta cualesquiera de las mismas, así se lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso serán
19 incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

20 De no haber objeciones, el Secretario recomendará al Senado las enmiendas de estilo
21 necesarias, las cuales deberá presentar en cualquier momento antes de que las resoluciones sean
22 sometidas a votación. Cuando un Senador o Senadora objete cualquiera de esas enmiendas y su

1 oposición no puede resolverse en la misma sesión que la presente, la medida será referida a la
2 Comisión de Reglas y Calendario para que se siga el trámite reglamentario.

3 Si no hay oposición a las enmiendas que recomiende el Secretario, éste incluirá las
4 resoluciones que no hayan sido objetadas con sus enmiendas en el Calendario de Votación de la
5 sesión que corresponda.

6 **REGLA 19**

7 **D. PROYECTOS Y RESOLUCIONES POR PETICION**

8 Sección 19.1- Radicación por Petición

9 Los Senadores y Senadoras podrán radicar medidas legislativas a petición de cualquier
10 ciudadano, grupo u organización que tenga interés en el asunto. Se hará constar tal solicitud en
11 el encabezamiento del proyecto o resolución, incluyendo al lado de la firma del Senador o
12 Senadora la frase "(Por Petición)".

13 Sección 19.2- Respaldo de la Medida

14 Cuando un Senador o Senadora radicare cualquier medida legislativa por petición, no vendrá
15 obligado a respaldar la misma.

16 Sección 19.3- Trámite

17 Las medidas legislativas radicadas "Por Petición" se tramitarán, según le fuere aplicable, de
18 la misma forma que se dispone en este Reglamento para los demás proyectos de ley y
19 resoluciones.

20 **VI- LAS SESIONES**

21 **REGLA 20**

22 **A. RADICACION DE MEDIDAS POR LA CAMARA DE** 23 **REPRESENTANTES**

1 Sección 20.1- Trámite para Radicar

2 La radicación de una medida de la Cámara de Representantes se hará entregando las
3 comunicaciones y sus copias debidamente certificadas. Deberá venir acompañada de una
4 radicación electrónica en la que se incluya el encabezamiento de la medida.

5 Sección 20.2- Registro de Medidas

6 Al radicarse una medida de la Cámara de Representantes se hará un registro inmediatamente.
7 Se devolverá una copia de la certificación con el sello de Secretaría como recibo al Oficial de
8 Trámite que diligenció la medida.

9 **REGLA 21**

10 **A. CLASIFICACION DE SESIONES**

11 Sección 21.1- Clasificaciones

12 Las Sesiones del Senado se clasifican en:

- 13 a) Ordinarias
- 14 b) Extraordinarias
- 15 c) Especiales
- 16 d) Especiales De Interpelación
- 17 e) Especiales Conjuntas

18 Sección 21.2- Sesiones Ordinarias

19 La Ley Núm. 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada, dispone en su Sección 1 que las
20 Sesiones Ordinarias anuales de la Asamblea Legislativa son las siguientes:

- 21 a) una primera Sesión que comienza el segundo lunes de enero y terminará el 30 de
22 junio;
- 23 y

1 b) una segunda Sesión que comenzará el tercer lunes de agosto y terminará el martes
2 previo al tercer jueves del mes de noviembre. En los años en que se celebren
3 elecciones generales no se celebrará esta segunda Sesión.

4 Estos términos podrán extenderse mediante Resolución Conjunta, la cual deberá ser
5 aprobada en la Sesión Ordinaria que se pretende extender.

6 Sección 21.3- Sesiones Extraordinarias

7 Las Sesiones Extraordinarias son las que se celebran en cualquier fecha de un año natural en
8 la cual no se esté celebrando una Sesión Ordinaria, según lo dispuesto en esta Regla.

9 Estas Sesiones podrán ser convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado,
10 según se dispone en la Constitución y en este Reglamento.

11 a) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Gobernador:

12 Según lo dispuesto en la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, en su
13 Artículo III, Sección 10 y Artículo IV, Sección 4, el Gobernador podrá convocar a la
14 Asamblea Legislativa o al Senado, respectivamente, a una Sesión Extraordinaria, la
15 cual no podrá extenderse por más de veinte (20) días naturales.

16 En dicha Sesión sólo podrán considerarse los asuntos, proyectos de ley y
17 resoluciones conjuntas incluidas en la Convocatoria del Gobernador o en un mensaje
18 especial de éste enviado en el transcurso de la misma. No obstante, el Senado, en el
19 ejercicio de sus funciones constitucionales e inherentes, también podrá considerar en
20 tal Sesión cualquier expresión o asunto interno del Cuerpo, incluyendo aquellos
21 nombramientos enviados por el Gobernador y pendientes de aprobación por el Senado,
22 utilizando para ello los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

23 b) Sesiones Extraordinarias Convocadas por el Presidente:

1 El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar
2 asuntos urgentes que no sean proyectos de ley y resoluciones conjuntas. No se podrá
3 considerar ningún asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria.

4 c) Convocatorias y Citación:

5 En las convocatorias para Sesiones Extraordinarias se expresarán el día y la hora
6 en que dará comienzo dicha Sesión, así como una relación sucinta de los asuntos que
7 se considerarán en la misma.

8 Será responsabilidad del Sargento de Armas tramitar inmediatamente la convocatoria
9 citando a los Senadores y Senadoras por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar
10 copia de la misma.

11 Sección 21.4- Sesiones Especiales y Especiales Conjuntas

12 Las Sesiones Especiales son aquéllas que se celebran en cualquier momento durante el
13 período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o
14 acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al Cuerpo o de interés
15 público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas. En aquellos
16 casos en que el Senado acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en
17 ésta se hará constar en el acta de la sesión en que se haya tomado dicha determinación. También
18 podrá celebrarse, con igual propósito, Sesiones Especiales Conjuntas entre el Senado y la
19 Cámara de Representantes convocadas por los Presidentes de ambos Cuerpos.

20 El asunto deberá especificarse en la convocatoria y el Senado no podrá tomar acuerdos ni
21 resoluciones que no sean relativos a dicho asunto. La convocatoria expresará también el día y
22 hora en que comenzará dicha Sesión.

1 El Sargento de Armas tramitará inmediatamente la convocatoria, citando a los Senadores y
2 Senadoras por los medios más rápidos posibles y haciéndoles llegar copia de la misma.

3 Sección 21.5- Sesiones de Interpelación

4 Las Sesiones de Interpelación son sesiones especiales del Senado que podrán ser convocadas
5 por el Presidente o a solicitud de la mayoría de los miembros que componen el Senado.

6 Estas Sesiones estarán encaminadas a investigar el funcionamiento de Departamentos,
7 Agencias, Autoridades, Administraciones, Juntas, Comisiones, Oficinas, Dependencias,
8 Servicios, Negociados, Compañías y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico. En
9 las mismas se podrán citar para que comparezcan personalmente para investigación los Jefes
10 de dichas entidades gubernamentales. La citación se tramitará conforme a lo dispuesto en la
11 Sección 13.14.

12 Las investigaciones aquí indicadas estarán orientadas a obtener información de interés
13 público que contribuya a mejorar el eficiente desempeño de las obligaciones encomendadas por
14 ley a tales organismos del Estado. El proyecto o los proyectos que surjan como consecuencia de
15 la investigación realizada en una Sesión de Interpelación sólo podrán considerarse en una Sesión
16 Ordinaria o en una Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador que incluya tales
17 proyectos.

18 Cuando así actúe el Senado, el Cuerpo se constituirá en Comisión Total, la cual presidirá el
19 Presidente del Senado, que recomendará reglas especiales para el procedimiento a seguir en tales
20 sesiones. Estas reglas especiales serán aprobadas por el Senado sin debate.

21 **REGLA 22**

22 **B. DIAS Y HORAS DE SESIONES; RECESOS Y SUSPENSION DE** 23 **TRABAJO**

1 Sección 22.1- Días y Horas

2 El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración de
3 sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos los lunes a la 1:00 P.M.
4 y jueves a las 10:00 A.M., a menos que el Cuerpo por una mayoría de los presentes determine
5 otra hora. Los demás días las sesiones se celebrarán según sea acordado por una mayoría de los
6 miembros presentes. Toda moción para suspender o recesar trabajos expresará el día preciso y la
7 hora en que volverá a reunirse el Cuerpo. Cuando el lunes o jueves sea día feriado, la mayoría
8 de los miembros presentes podrá acordar reunirse otro día, previo consentimiento de la Cámara
9 de Representantes, según se dispone más adelante.

10 Sección 22.2- Final del Día de Sesión

11 Las Sesiones terminarán no más tarde de la 6:00 de la tarde de ese mismo día, exceptuando
12 que por acuerdo de mayoría se haya iniciado la discusión de un asunto o medida antes de las
13 5:30 de la tarde y por la importancia del asunto requiera pasar la hora límite de finalizar la
14 Sesión. No se iniciará la consideración de ningún asunto o medida pasadas las 5:30 de la tarde.
15 Esta disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y
16 durante los cinco (5) días finales de trámite legislativo de las Sesiones.

17 Sección 22.3- Receso; Suspensión

18 Los términos con respecto a la duración de una sesión se definen de la siguiente manera:

19 a) La interrupción temporera de los trabajos durante un mismo día legislativo se
20 considerará un receso. No obstante, el Cuerpo, por acuerdo de la mayoría presente,
21 podrá decretar un receso que trascienda de un día legislativo a otro. En tal caso, el
22 Acta y el Diario de Sesiones se prepararán para cada día legislativo como si se tratara
23 de sesiones distintas.

1 b) Cuando concluyan las labores de un día legislativo se entenderá que el Cuerpo ha
2 suspendido la sesión por ese día.

3 c) La suspensión final de las reuniones del Senado en cualesquiera Sesión Ordinaria o
4 Extraordinaria se conocerá como suspensión "sine die".

5 El Senado, a su discreción, podrá suspender o recesar sus trabajos de un día para otro.
6 Pero esto no podrá extenderse por más de tres días consecutivos sin el consentimiento previo de
7 la Cámara de Representantes, según se dispone en la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo
8 III, Sección 13. Para fines de este Reglamento suspender o levantar son sinónimos.

9 No procederá una moción para levantar los trabajos del Senado "sine die" en un día que no
10 sea el último día de sesión ordinaria ni el último día en que pueda reunirse el Senado en sesión
11 extraordinaria a menos que medie una notificación con un día de antelación a la Cámara de
12 Representantes o que dicho Cuerpo haya consentido a que el Senado levante "sine die".

13 Sección 22.4- Mociones para Recesar o Suspender los Trabajos

14 Las mociones para declarar un receso o para suspender o levantar la sesión son privilegiadas
15 y estarán siempre en orden, siempre y cuando no se interrumpa a un Senador o Senadora en el
16 uso de la palabra o cuando se disponga otra cosa en este Reglamento. Tales mociones no podrán
17 ser debatidas ni enmendadas y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mayoría
18 presente.

19 Cuando el Senado reanude sus trabajos luego de un receso en un mismo día de sesión
20 seguirá considerando el mismo asunto que estaba ante el Cuerpo al decretarse dicho receso. En
21 este caso, la moción para recesar expresará la hora precisa en que volverá a reunirse el Cuerpo.
22 No obstante, cuando se trate de un receso que trascienda de un día legislativo a otro, se actuará
23 de conformidad a lo dispuesto en la Regla 23.

1 Cuando se suspenda o recese la sesión para un próximo día, el asunto que estaba siendo
2 considerado por el Cuerpo al decretarse dicha suspensión será considerado como primer asunto
3 en el Orden de los Asuntos del día en que el Senado vuelva a reunirse, a menos que el Cuerpo
4 acuerde otra cosa por mayoría presente.

5 **REGLA 23**

6 **C. ASISTENCIA - QUORUM**

7 Sección 23.1- Deber de Asistencia

8 Será deber de cada Senador o Senadora asistir y permanecer en todas las sesiones del Senado
9 y en las reuniones de las Comisiones a las que pertenezca como miembro en propiedad.

10 Sección 23.2- Notificación de Ausencias

11 Cuando un Senador o Senadora tenga que ausentarse, éste deberá informar de inmediato sus
12 motivos al Presidente. De no ser posible, lo hará en la próxima sesión a que asistiere o a través
13 de otro Senador o Senadora, quien lo notificará en el curso de la sesión en que aquél estuviere
14 ausente.

15 El Presidente del Senado, o el de una Comisión, en cuanto a una reunión de ésta, podrá
16 excusar la ausencia de un Senador o Senadora por una razón meritoria y concederle autorización
17 a estos efectos. No obstante, éste deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior. El
18 Senador o Senadora no tendrá derecho al cobro de dietas.

19 Cuando la ausencia sea por más de tres días, el Senador o Senadora deberá notificar al
20 Cuerpo por escrito solicitando una autorización. Si se ausentare sin que ésta le haya sido
21 concedida, estará sujeto a las sanciones disciplinarias que determine el Cuerpo, salvo que
22 evidencie en su primera comparecencia inmediata alguna razón de emergencia extrema que le
23 impidiera solicitar la autorización.

1 Sección 23.3- Excusa o Permiso Oficial

2 Cuando un Senador o Senadora se encuentre desempeñando una encomienda asignada por el
3 Senado o por el Presidente y por tal razón no pudiere asistir a las sesiones del Cuerpo o a las
4 reuniones de una Comisión, será oficialmente excusado a estos efectos y tendrá derecho al cobro
5 de dieta.

6 Se considerará oficialmente excusado o excusada de asistir a una reunión de una
7 Comisión, cualquier Senador o Senadora que esté asistiendo a otra Comisión de la cual también
8 sea miembro en propiedad, o donde se está considerando un asunto de su autoría.

9 Sección 23.4- Definición de Quórum

10 El quórum será una mayoría del número total de los miembros que componen el Senado.

11 El quórum será requisito para que el Senado tome acuerdos válidos sobre las medidas o
12 asuntos ante el Cuerpo, según se dispone en este Reglamento.

13 Sección 23.5- Pase de Lista

14 Será responsabilidad del Secretario pasar lista al comenzar la sesión de cada día, cuando se
15 llame al Cuerpo o en cualquier otra ocasión que sea necesario para llevar a cabo una votación o
16 determinar la presencia de quórum.

17 El pase de lista será por orden alfabético de apellidos, figurando el Presidente en último
18 término.

19 Se hará un primer pase de lista llamando a todos los Senadores y Senadoras.
20 Inmediatamente se procederá a llamar por segunda vez a los Senadores y Senadoras que no
21 estuvieron presentes en el primer pase de lista. Efectuado este segundo pase de lista, de no
22 existir suficiente número de Senadores o Senadoras para constituir quórum, la mayoría de los
23 miembros presentes podrá recesar los trabajos de la sesión en ese mismo día con el propósito de

1 compeler la asistencia de los miembros ausentes, en cuyo caso el Sargento de Armas procederá
2 conforme se dispone en la Sección 23.7, o podrá recesar los trabajos de la sesión para otro día,
3 determinando la fecha y hora en que se reanudarán los trabajos.

4 No se considerará ausente a un Senador o Senadora que, por causa justificada, llegare
5 después de la segunda llamada. El Senador o Senadora notificará inmediatamente su llegada al
6 Secretario, quien lo registrará presente en el Acta.

7 En aquellos casos en que no se celebre la sesión por falta de quórum, se considerará la
8 asistencia de los Senadores y Senadoras presentes como si la sesión legislativa se hubiere
9 celebrado.

10 Sección 23.6- Planteamiento de Quórum

11 Luego de haberse determinado la existencia de quórum al comienzo de una sesión mediante
12 el correspondiente pase de lista, un Senador o Senadora podrá plantear la cuestión de quórum
13 solamente cuando se someta a votación al Cuerpo una medida o asunto que esté siendo
14 considerado por éste. El planteamiento se hará antes de comenzar el proceso de votación.

15 El Presidente detendrá los trabajos y ordenará al Secretario que pase lista y le indique el
16 número de Senadores y Senadoras presentes. El Presidente informará al Cuerpo los resultados
17 del conteo y declarará la presencia o ausencia de quórum. Este procedimiento será sin debate.

18 El Secretario hará constar en el Acta el planteamiento de quórum y el nombre del Senador o
19 Senadora que lo presentó, así como los Miembros que se encontraban presentes y ausentes en
20 ese momento. También se hará constar el resultado del conteo y cualquier determinación que
21 tome el Cuerpo una vez conocido dicho resultado.

22

1 Sección 23.7- Presencia y Ausencia de Quórum; Requerimiento a Senadores y Senadoras

2 Ausentes

3 En caso de que surja un planteamiento de quórum, según lo establecido en la Sección que
4 antecede, el Presidente dispondrá lo siguiente:

5 a) De haber quórum, los trabajos continuarán o se reanudarán donde se habían
6 interrumpido;

7 b) De no haber quórum, el Presidente podrá:

8 1. Suspender los trabajos de la sesión mediante acuerdo de una mayoría de los
9 presentes; o

10 2. Declarar un receso y ordenar al Sargento de Armas que requiera la presencia en la
11 sesión de todos los Senadores y Senadoras ausentes de la sala, excepto los excusados
12 o excusadas. El Sargento de Armas procederá de inmediato con dicha orden, la cual
13 no será debatible.

14 El Sargento de Armas informará al Presidente el resultado de sus gestiones, a fin de que el
15 Senado tome la acción que estime pertinente, incluyendo, de entenderlo necesario, ordenar el
16 arresto de dichos Senadores y Senadoras.

17 Mientras esté en proceso la ejecución de esta orden y hasta que se logre el quórum, el
18 Senado no podrá continuar los trabajos, excepto para suspender los mismos hasta una fecha
19 determinada.

20 Cuando un Senador o Senadora sea traído involuntariamente ante el Senado por el Sargento
21 de Armas, ocupará su sitio y se excusará ante el Cuerpo, expresando sus motivos. Este podrá
22 excusarlo o imponerle una multa no mayor de una cantidad de un pago de dieta.

23

REGLA 24

1

D. ORDEN DE LOS ASUNTOS EN LAS SESIONES

2

Sección 24.1- Comienzo de la Sesión

3

4 Al comenzar la sesión del día, el Presidente ocupará la silla presidencial y llamará al orden.

4

5 El Secretario pasará lista para determinar la presencia de quórum.

5

6 De haberlo, se entenderá constituido el Cuerpo. El Capellán procederá con la invocación y
7 luego comenzarán los trabajos. De no haberlo, se actuará de conformidad con las disposiciones
8 de la Sección 23.5.

6

7

8

8

Sección 24.2- Turnos Iniciales

9

10 Concluida la invocación, el Presidente concederá un máximo de seis (6) turnos iniciales de
11 no más de cuatro (4) minutos de duración a petición de los Senadores y Senadoras que están
12 presentes al inicio de los trabajos. El Portavoz de la Mayoría tendrá la opción de consumir el
13 último turno.

10

11

12

13

14 El Senador o Senadora en el uso de la palabra deberá ajustarse a las normas de integridad,
15 respeto y decoro que establece el proceso parlamentario. Cuando un Senador o Senadora esté en
16 el uso de la palabra en su turno inicial, no podrá ser interrogado por sus expresiones. No
17 obstante, éste podrá ser interrumpido para la presentación de una cuestión de orden o de
18 privilegio personal o del Cuerpo.

14

15

16

17

18

19

20

21

22

Sección 24.3- Actas

19

20 Luego de constituido reglamentariamente el Senado, el Presidente someterá el Acta de la
21 sesión anterior para la acción correspondiente. Cualquier moción para enmendarla, corregirla o
22 aprobarla, estará sujeta a lo dispuesto en la Sección 25.2.

20

21

22

22

1 El Acta deberá aprobarse por la mayoría de los Senadores y Senadoras presentes, según se
2 dispone en la Sección 25.3.

3 Sección 24.4- Orden de los Asuntos

4 Luego de la aprobación del Acta, el Secretario informará al Senado los asuntos a ser
5 considerados y se continuarán los trabajos del Cuerpo en el siguiente orden:

- 6 1. Peticiones de Turnos Iniciales al Presidente, conforme a lo dispuesto en la Sección
7 24.2 de esta Regla;
- 8 2. Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas, en este orden;
- 9 3. Lectura de la Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones radicadas y su envío a
10 las diferentes Comisiones;
- 11 4. Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo;
- 12 5. Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras
13 Comunicaciones;
- 14 6. Mociones; y resoluciones incluidas en el anejo del Orden de los Asuntos descrito
15 en la Sección 18.3 de este Reglamento;
- 16 7. Asuntos Pendientes;
- 17 8. Lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- 18 9. Discusión de Ordenes Especiales del Día;
- 19 10. Calendario de Aprobación Final.

20 Sección 24.5- Cambio en el Orden

21 No podrá alterarse el orden de los asuntos sin la aprobación de la mayoría de los miembros
22 presentes. Asimismo, se seguirá estrictamente el orden de los calendarios, a menos que el
23 Senado por mayoría presente declare que el asunto para el cual se solicita prioridad es uno de

1 carácter privilegiado. En tal caso, se alterará el orden del calendario y se procederá a discutir de
2 inmediato el asunto en cuestión.

3 Toda moción para variar el orden de los asuntos o de los calendarios se votará sin debate.

4 Sección 24.6- Calendario Especial

5 Cuando el Senado acuerde declarar de carácter privilegiado uno o varios asuntos, éstos se
6 incluirán en un calendario especial que se preparará a estos efectos. Los asuntos se discutirán en
7 el orden estricto en que aparecen en dicho calendario. Para alterar el orden de dicho calendario y
8 discutir uno de sus asuntos con preferencia a otros en el mismo, será requisito indispensable el
9 consentimiento de la mayoría absoluta.

10 **REGLA 25**

11 **E. CONTENIDO DEL ACTA Y DEL DIARIO DE SESIONES**

12 Sección 25.1- Definición y Contenido del Acta

13 El Acta es el instrumento constitucional y jurídico que utiliza el Senado de Puerto Rico para
14 hacer constar en forma sucinta los hechos relativos al trámite de las medidas legislativas y la
15 votación sobre éstas. También se incluyen en dicho documento otros asuntos que por su
16 naturaleza resultan de importancia para el Cuerpo.

17 Las Actas de las sesiones del Senado deberán incluir, entre otras cosas, la información
18 siguiente:

- 19 a) La hora en que comienza y termina la sesión;
- 20 b) El nombre de los Senadores y Senadoras presentes y ausentes, expresando cuáles de
21 éstos han solicitado y obtenido permiso para su ausencia;
- 22 c) Una relación de todos los informes radicados por las Comisiones;
- 23 d) El hecho de que un proyecto ha sido impreso y ha sido leído en el Hemiciclo;

- 1 e) El nombre del autor, coautor o suscribientes de haberlos, conforme a la Sección 15.12, y
- 2 el título de todas las medidas radicadas en el Senado y de las que se reciben de la Cámara
- 3 de Representantes;
- 4 f) Las Comisiones a las cuales se han referido tales medidas;
- 5 g) Incluir las enmiendas que se aprueben con relación a las medidas
- 6 h) Todos los acuerdos adoptados por el Senado y el resultado de todas las votaciones,
- 7 consignándose en aquéllas que se celebren por lista, el nombre de los Senadores y
- 8 Senadoras que votaron a favor o en contra de la medida bajo consideración;
- 9 i) El hecho de que el Presidente ha firmado las medidas aprobadas;
- 10 j) Mención de los mensajes que se reciban en el Senado de parte del Gobernador de Puerto
- 11 Rico, de los departamentos, agencias y dependencias de la Rama Ejecutiva, de la Rama
- 12 Judicial y de la Cámara de Representantes;
- 13 k) Expresión sucinta de las cuestiones de orden planteadas y las decisiones del Presidente al
- 14 respecto;
- 15 l) La elección de funcionarios del Senado, la prestación del juramento y la toma de
- 16 posesión del cargo;
- 17 m) Las Comisiones nombradas y la designación de los Senadores y Senadoras que formarán
- 18 parte de tales Comisiones y los cargos que ocuparán en éstas;
- 19 n) Cualquier otro asunto o información que deba incluirse por disposición de Ley o
- 20 Reglamento;
- 21 o) Las objeciones del Gobernador a las medidas del Senado cuando éstas son devueltas sin
- 22 su aprobación, así como las medidas que no fueron firmadas por el Gobernador ni

1 devueltas por éste con sus objeciones, por la Asamblea Legislativa haber levantado sus
2 trabajos antes de los diez (10) días de haberse sometido las medidas al Gobernador.

3 Sección 25.2- Aprobación del Acta

4 En cada sesión, luego que se determine la existencia de quórum, conforme a la Sección
5 24.3, el Presidente preguntará si hay enmiendas al Acta de la reunión del día anterior. Si no
6 hubiere objeciones a la misma, ésta se considerará aprobada. De plantearse alguna objeción,
7 el Senado resolverá dicha cuestión antes de pasar a otro asunto, aprobando el Acta de acuerdo
8 con la determinación que adopte el Cuerpo en relación con la objeción.

9 Toda moción para enmendar, corregir o aprobar el Acta será cuestión privilegiada y se
10 votará sin debate.

11 Sección 25.3- Votación

12 Las mociones señaladas en la Sección anterior se aprobarán por mayoría de los Senadores y
13 Senadoras presentes. La determinación que se tome al respecto no podrá someterse a
14 reconsideración.

15 Sección 25.4- Autenticación del Acta

16 El Acta de cada sesión del Senado será autenticada mediante la firma del Presidente y del
17 Secretario del Senado.

18 Sección 25.5- Impresión del Acta

19 Será deber del Secretario reproducir diariamente una copia del Acta de la reunión del día
20 anterior. Esta se distribuirá inmediatamente a los Senadores y Senadoras en el escritorio del
21 hemiciclo, excepto durante los últimos diez (10) días de sesión.

22 Cualquier error u omisión en dichas copias impresas será notificado al Cuerpo por el
23 Secretario para que se tome la acción que corresponda.

24

1 Sección 25.6- Libro de Actas

2 Al finalizar cada Asamblea Legislativa, Secretaría preparará una compilación oficial de
3 todas las Actas del cuatrienio, la cual se conocerá como "Libro de Actas del Senado".

4 Copia de este libro se enviará a la Biblioteca Legislativa para su conservación, archivo y
5 referencia, según se dispone en la Ley Núm. 59 de 19 de junio de 1964, según enmendada y
6 estará disponible en el internet.

7 Tal función se hará en coordinación con la Oficina de Administración de Documentos
8 Públicos del Senado de Puerto Rico.

9 Sección 25.7- Materia no Incluida en el Acta

10 A menos que el Cuerpo adopte un acuerdo contrario, el Acta no incluirá lo siguiente:

- 11 a) Discursos de los Senadores y Senadoras y de los invitados del Cuerpo;
12 b) Los debates;
13 c) Votos explicativos;
14 d) Artículos o editoriales de periódicos;
15 e) Texto de los mensajes del Gobernador, de las otras ramas del Gobierno o de la Cámara
16 de Representantes.

17 Estas materias serán incluidas textualmente en el Diario de Sesiones.

18 Sección 25.8- Diario de Sesiones

19 El Diario de Sesiones es el instrumento de origen constitucional y jurídico que utiliza la
20 Asamblea Legislativa para dar a la publicidad, textualmente, todos los procedimientos y sucesos
21 que acontecen en las sesiones de ambos Cuerpos.

22 Las disposiciones relativas al Diario de Sesiones están incluidas en la Constitución de Puerto
23 Rico en su Artículo III, Sección 17 y en la Ley Número 24 de 24 de julio de 1952, la cual

1 dispone sobre el contenido del mismo y los procedimientos al respecto. El Secretario del
2 Senado será responsable de preparar todo el material informativo que deba ser incluido en dicha
3 publicación, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico.

4 Sección 25.9- Sistemas de Grabación

5 El Secretario podrá usar el sistema de grabaciones en cintas magnetofónicas o cualquier otro
6 sistema de tecnología moderna para la reproducción textual de todos los procedimientos y
7 acontecimientos que se susciten en cada sesión, los cuales tienen que estar incluidos en detalle
8 en el Diario de Sesiones.

9 Dichas cintas, o cualquier otro sistema utilizado, no podrán ser usados para otro propósito
10 que no sea la publicación del Diario de Sesiones, a menos que medie la aprobación de la
11 mayoría absoluta del Cuerpo.

12 Las grabaciones que se tomen para el Diario de Sesiones deberán ser conservadas como
13 documentos de carácter histórico y su conservación y custodia estará sujeta a las disposiciones
14 de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de
15 Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico".

16 **REGLA 26**

17 **F. ORDEN Y COMPORTAMIENTO - SALA DE SESIONES Y**

18 **GALERIAS**

19 Sección 26.1- Sesión Pública

20 Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico
21 en su Artículo III, Sección 11. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas, presenciándolas
22 desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del Capitolio.

1 El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el
2 orden y decoro que se establece en este Reglamento.

3 Sección 26.2- Atención Durante los Procesos

4 Mientras el Presidente del Senado se encuentre en el uso de la palabra, o cuando se estuviese
5 efectuando alguna votación, los Senadores y Senadoras no podrán comentar o hablar entre sí ni
6 dejar su asiento.

7 Cuando sea un Senador o Senadora el que estuviese en el uso de la palabra los demás
8 miembros del Cuerpo no comentarán entre sí, ni pasarán entre el orador y la Presidencia.

9 Sección 26.3- Mención de Personas en las Galerías

10 Ningún Senador o Senadora será ofensivo con aquellas personas presentes en la Galería Alta
11 o en el Salón de Mujeres Ilustres.

12 Sección 26.4- Escritorio del Secretario

13 Ninguna persona, con excepción de los Senadores y Senadoras y los funcionarios del
14 Senado, podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante una sesión del Cuerpo.

15 Cuando se esté votando por lista, ninguna persona, incluyendo los Senadores y
16 Senadoras, podrán acercarse al escritorio del Secretario. Se exceptúa, sin embargo, a aquellos
17 funcionarios o empleados del Senado cuya presencia en ese momento sea imprescindible por
18 razón de sus funciones.

19 Sección 26.5- Tertulias

20 Durante el transcurso de una sesión no se podrán celebrar tertulias y conversaciones en los
21 pasillos aledaños a la Sala de Sesiones. Asimismo, en todas las facilidades del Senado se
22 guardará el orden y decoro que debe prevalecer en el Cuerpo.

23 Sección 26.6- Personas Ajenas al Cuerpo

1 Con excepción de las personas permitidas en la Sala de Sesiones y en el Salón de Mujeres
2 Ilustres, según lo dispuesto en la próxima Sección, ninguna persona ajena a la Asamblea
3 Legislativa podrá hablar con los Senadores y Senadoras en dicha Sala en el transcurso de una
4 sesión.

5 Sección 26.7- Entrada a la Sala de Sesiones y Salón de Mujeres Ilustres

6 Cuando el Senado esté en sesión, sólo se permitirá la entrada a la Sala de Sesiones a las
7 siguientes personas:

- 8 a) Los Senadores y Senadoras;
- 9 b) El Gobernador de Puerto Rico y el Secretario de Estado;
- 10 c) El Comisionado Residente;
- 11 d) Los Representantes de la Cámara;
- 12 e) El Secretario, el Subsecretario, el Asesor Parlamentario, el Sargento de Armas del
13 Senado, el Secretario y el Sargentos de Armas de la Cámara;
- 14 f) Los funcionarios y empleados de la Sala de Sesiones del Senado, cuando estén en el
15 desempeño de sus funciones oficiales;
- 16 g) Las personas invitadas por acuerdo del Senado o por determinación del Presidente;
- 17 h) Los secretarios ejecutivos y/o asesores de Senadores y Senadoras, según notificado al
18 Sargento de Armas.

19 Cuando el Senado está en sesión, sólo se permitirá la entrada al Salón de Mujeres Ilustres a
20 las siguientes personas:

- 21 a) Las personas permitidas en la Sala de Sesiones;
- 22 b) Los Jueces del Tribunal Supremo;
- 23 c) Los Secretarios, Jefes de Agencias y Alcaldes;

- 1 d) Los ex-Gobernadores, ex-Comisionados Residentes y ex-Secretarios de Gobierno;
- 2 e) Ex-Legisladores;
- 3 f) El ex-Secretario y el Ex-Macero del Senado;
- 4 g) Los funcionarios y asesores de la Oficina de Servicios Legislativos, en el desempeño
- 5 de sus funciones;
- 6 h) Los ayudantes especiales del Gobernador, en el desempeño de sus gestiones;
- 7 i) Los ayudantes ejecutivos, asesores y empleados de los Senadores y Senadoras y de
- 8 las Comisiones, y cuando éstos estén en el desempeño de sus funciones. Cada
- 9 Senador o Senadora notificará al Sargento de Armas el nombre de aquel personal que
- 10 él interese que se le permita la entrada;
- 11 j) Periodistas debidamente autorizados y que estén en el desempeño de sus labores;
- 12 k) Las personas invitadas al Salón por acuerdo del Senado o por determinación del
- 13 Presidente.

14 Sección 26.8- Salón Café

15 El Salón Café es parte del área de trabajo del Senado. A esos efectos, la entrada al mismo

16 estará restringida a aquellas personas permitidas en la Sala de Sesiones y el Salón de Mujeres

17 Ilustres, según se dispone en la Sección 26.7.

18 Todo Senador o Senadora aportará de su propio peculio a los gastos del Salón Café según

19 sea estipulado por Orden Administrativa.

20 Sección 26.9- Asientos

21 Será deber del Sargento de Armas proveer asientos en la Sala de Sesiones para los invitados

22 del Senado en ocasiones extraordinarias, tales como la lectura de Mensajes Especiales del

23 Gobernador. Asimismo, proveerá durante la Sesión Inaugural o en cualquiera otra ocasión que

1 determine el Cuerpo o el Presidente, los palcos y lugares especiales en la Sala de Sesiones, el
2 Salón de Mujeres Ilustres y la Galería Alta, para los invitados y visitantes autorizados del
3 Senado.

4 En ningún caso en el transcurso de una sesión o acto, se permitirá a persona alguna que no
5 sea un miembro del Cuerpo, ocupar los asientos designados para los Senadores y Senadoras y el
6 Presidente.

7 Sección 26.10- Palco para los Representantes de Medios Noticiosos

8 El Secretario asignará y preparará un palco en la Galería Alta para los representantes de los
9 medios noticiosos. Los periodistas así autorizados tendrán derecho a ocupar los asientos que se
10 les asignen y a utilizar las facilidades de dicho palco.

11 El Presidente del Senado podrá cancelar en cualquier momento la autorización de un
12 periodista que actúe contrario al orden y decoro del Cuerpo o que no cumpla, en lo pertinente,
13 con las demás disposiciones de este Reglamento.

14 Sección 26.11- Palco para Familiares de Senadores y Senadoras

15 El Secretario podrá asignar y preparar un palco en la Galería Alta para ser utilizado por los
16 familiares de los Senadores y Senadoras, al igual que proveer acceso preferencial de éstos a la
17 Galería Alta.

18 Sección 26.12- Prohibido Fumar

19 Se prohíbe fumar, sin excepción alguna, en la Sala de Sesiones, en el Salón Café, en el Salón
20 de Mujeres Ilustres, en la Galería Alta y áreas aledañas a la Sala de Sesiones, según establecido
21 por la Ley Núm. 40 de 3 de agosto de 1993.

22

1 Sección 26.13- Vestimenta

2 Durante las horas de sesión o en las reuniones de Comisión, los Senadores o Senadoras, así
3 como los funcionarios y empleados del Senado que desempeñen labores en la Sala de Sesiones,
4 Galerías, Salón Café o en los Salones de Audiencias y ascensores, usarán ropa formal y
5 adecuada, incluyendo esta disposición, en lo que respecta a varones, el uso de traje completo. Se
6 considerará vestimenta inapropiada el uso de zapatos deportivos “tenis”, el uso de zapatos de
7 caballeros sin medias, mahones, pantalones cortos, camisillas sin mangas, blusas cortas, de
8 escote profundo o con espalda al descubierto, faldas o trajes muy cortos o ajustados, entre otros.
9 El Presidente determinará la vestimenta que deban usar los empleados del Senado en el
10 desempeño de su gestión en el Hemiciclo y en las Comisiones.

11 Sección 26.14- Propaganda Política

12 Queda prohibida la colocación o instalación de rótulos, afiches, fotos o cualquier otro
13 material alusivo a asuntos políticos, o proselitista, en cualquier oficina, dependencia, o propiedad
14 del Senado o en sus vehículos oficiales.

15 Esta prohibición no aplica a aquellos rótulos, fotos, afiches, placas o cualquier otro objeto
16 análogo que haya sido obsequiado o adquirido por un Senador o Senadora ni aquellos que se
17 puedan considerar objetos de colección si los mismos son instalados en el interior de las oficinas
18 y siempre que no puedan apreciarse desde el exterior de las mismas.

19 **VII-ASPECTO PROCESAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO**

20 **EN LAS SESIONES**

21 **REGLA 27**

22 **A. MOCIONES EN GENERAL**

23 Sección 27.1- Definición

1 Una moción es cualquier solicitud planteada al Cuerpo por un Senador o Senadora, la cual
2 conlleva algún tipo de acción o determinación por parte del Senado, con excepción de los
3 proyectos de ley y resoluciones.

4 Sección 27.2- Regla General

5 Las mociones sólo podrán presentarse en el turno correspondiente del Orden del Día, con
6 excepción de lo que se dispone en la Regla 28 sobre Mociones Privilegiadas.

7 Cuando se presente una moción, el Presidente la someterá de inmediato a la consideración
8 del Cuerpo. El Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier Senador o Senadora,
9 podrá disponer que, a través de la Secretaría, se entregue a los Senadores y Senadoras copia
10 escrita de la moción antes de someter ésta a la consideración del Cuerpo.

11 Esta disposición sobre moción escrita no será aplicable a las mociones privilegiadas, a las de
12 privilegio personal o de Cuerpo, ni a las incidentales, subsidiarias, o de rutina parlamentaria.

13 Sección 27.3- Presentación de Mociones

14 No se podrá presentar ninguna moción cuando medie cualquiera de las siguientes
15 circunstancias:

- 16 1) Mientras se pasa lista;
- 17 2) Mientras se está votando, hasta conocerse el resultado de la votación;
- 18 3) Cuando esté planteada la cuestión previa; y
- 19 4) Cuando un Senador o Senadora está en el uso de la palabra, exceptuando las
20 disposiciones en la Sección 38.7.

21

1 Sección 27.4- Separación de Mociones

2 Cuando una moción trate sobre diferentes asuntos que deban considerarse separadamente, el
3 Presidente, a petición de un Senador o Senadora o a su discreción, procederá a dividir los
4 asuntos para someterlos a la consideración del Senado.

5 Sección 27.5- Expresiones del Cuerpo

6 Las expresiones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, se radicarán por
7 escrito en forma de mociones en la Secretaría del Senado hasta una (1) hora antes del comienzo
8 de cada Sesión, la cual preparará una relación de las mismas para ser distribuida a los miembros
9 del Senado como un anejo al Orden de los Asuntos. Estas serán atendidas en el turno de
10 mociones del Orden de los Asuntos para que si algún Senador o Senadora objeta la misma, así se
11 lo manifieste al Cuerpo, en cuyo caso la moción será retirada. El proponente de la moción
12 tendrá la opción de radicarla en forma de Resolución del Senado.

13 De no haber expresión alguna objetando una moción de las antes mencionadas, el Secretario
14 dará curso de la misma sin que se someta a votación.

15 El Senado no considerará ninguna moción de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o
16 pésame que se aparte de lo aquí dispuesto, salvo por consentimiento unánime.

17 Sección 27.6- Resolución en Lugar de Moción

18 Cuando se someta un asunto al Cuerpo en forma de moción siendo en realidad una
19 resolución de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa propia o
20 a petición de un Senador o Senadora, no permitirá la consideración del asunto. En su lugar, el
21 Presidente ordenará que se le dé el trámite reglamentario de una resolución a dicha moción.

22 Cuando se presente una moción para consignar una expresión del Cuerpo en torno a una
23 persona o evento, se aplicará lo dispuesto en la Sección 18.3.

1 Sección 27.7- Retiro

2 El autor o la totalidad de los autores de una moción podrá retirarla en cualquier momento
3 antes de que se apruebe la moción en sí o una enmienda a ésta.

4 **REGLA 28**

5 **B. MOCIONES PRIVILEGIADAS**

6 Sección 28.1- Clases de Mociones Privilegiadas

7 El Presidente no podrá aceptar ninguna moción mientras se está debatiendo un asunto por el
8 Cuerpo, con excepción de las siguientes mociones privilegiadas:

- 9 a) Para levantar la sesión;
- 10 b) Para declarar un receso;
- 11 c) Para que el asunto bajo consideración quede sobre la mesa;
- 12 d) Para proponer la cuestión previa;
- 13 e) Para proponer que se releve a una Comisión de considerar un asunto y que éste
14 pase a la Comisión Total o al Calendario de Ordenes Especiales del Día;
- 15 f) Para aplazar el asunto hasta una fecha determinada;
- 16 g) Para posponer el asunto indefinidamente;
- 17 h) Para enmendar;
- 18 i) Para proponer que el asunto pase a una Comisión.

19 Dichas Mociones no se presentarán mientras un Senador o Senadora esté en el uso de la
20 palabra.

21 Sección 28.2- Preferencia; Votación

22 Las mociones señaladas en la Sección anterior tendrán preferencia de acuerdo al orden en el
23 que han sido enumeradas. De éstas, las primeras cinco (5) se votarán sin debate.

REGLA 29**C. LECTURA DE DOCUMENTOS**Sección 29.1- Solicitud de Lectura

En el transcurso de una sesión, cualquier Senador o Senadora podrá solicitar la lectura de un documento que sea de interés público, siempre que no se esté llevando a cabo un debate o haya sido otro asunto de naturaleza preferente ante el Cuerpo, según las disposiciones de este Reglamento.

Sección 29.2- Objeción

Si hubiere objeción a la lectura del documento, la solicitud se llevará a votación sin debate y se necesitará el voto afirmativo de cuatro quintas (4/5) partes de los miembros presentes para ser aprobada.

Sección 29.3- Lectura

En caso de que no hubiere objeción a la solicitud de lectura, o luego de que el Senado mediante votación hubiere ordenado la misma, el Presidente del Senado indicará al Secretario que proceda a la lectura del documento.

REGLA 30**CH. PETICIONES AL SENADO**Sección 30.1- Peticiones al Senado

Cualquier ciudadano podrá formular peticiones al Cuerpo en relación con cualquier asunto que sea de su interés.

Al recibirse una petición formal al Cuerpo, ésta se remitirá al Secretario, a fin de que dicha petición se registre y siga los trámites correspondientes.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

REGLA 31

D. MENSAJES Y COMUNICACIONES

Sección 31.1- Informe al Senado

El Secretario recibirá todos los mensajes y comunicaciones del Gobernador, de la Cámara de Representantes y de las Ramas Ejecutivas y Judicial que sean dirigidos al Cuerpo. Este informará al Senado de tal recibo en la sesión más inmediata, dando cuenta de la notificación en el momento que le corresponda dentro del orden de los asuntos, según lo dispuesto en la Sección 24.5.

En aquellos casos en que los mensajes y comunicaciones sean considerados de importancia especial, éstos podrán ser informados al Senado en cualquier momento dentro de la sesión con el consentimiento de la mayoría presente.

De informarse al Senado un mensaje o comunicación en forma verbal, el Secretario informará el asunto mediante comunicación escrita a todos los Senadores y Senadoras no más tarde del próximo día laborable.

REGLA 32

E. INFORMES DE COMISIONES

Sección 32.1- Asignación de Medidas y Asuntos a Varias Comisiones; Informes Conjuntos

El Presidente del Senado referirá a las Comisiones las medidas y asuntos para su consideración, los cuales no podrán ser asignados a más de tres (3) Comisiones. No obstante, cuando medien circunstancias excepcionales el Presidente podrá, a su discreción, enviar tales medidas o asuntos a aquellas Comisiones que estime convenientes.

La Comisión a la que se le asigna en primer orden la consideración de una medida o asunto, tendrá la responsabilidad primaria de rendir el informe correspondiente. Esta deberá coordinar

1 con las demás comisiones designadas para rendir un informe conjunto, gestión que se hará
2 mediante comunicación escrita. Estas, de entenderlo conveniente o necesario, podrán aceptar o
3 denegar rendir un informe en conjunto.

4 En caso de que cualquiera de las Comisiones a las cuales haya sido referida una medida
5 rinda su informe, la Comisión de Reglas y Calendario notificará a las demás Comisiones sobre el
6 recibo del mismo, enviándoles copia de éste. Si dentro del término de tres (3) días laborables
7 dichas Comisiones no procedieran a rendir el suyo o a solicitar una prórroga al Senado, se
8 procederá con el relevo automático de esta(s) comisión(es) mediante moción al Cuerpo. La
9 Comisión de Reglas y Calendario procederá entonces a incluir la medida o asunto en el
10 Calendario de Ordenes Especiales del Día, de así entenderlo conveniente.

11 De surgir diferencias entre las Comisiones sobre una medida o asunto, el Senado considerará
12 en primer orden el informe radicado por la Comisión con jurisdicción primaria. Esta disposición
13 no aplicará a las medidas que disponen una asignación de fondos.

14 Sección 32.2- Término Para Rendir Informes

15 Las Comisiones deberán rendir su informe recomendando la aprobación o no aprobación
16 dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la fecha en que se le sometió la
17 medida o asunto bajo su consideración. Esta norma no aplicará a la Comisión de Hacienda
18 cuando esté considerando el presupuesto general de gastos y medidas de asignación relacionadas
19 con el presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. El Presidente de la Comisión de Reglas y
20 Calendario, estará atento a la agenda de las Comisiones para que se cumpla con esta disposición.
21 En caso de tardanza en la radicación de informes, éste constatará las razones de la Comisión, y
22 recomendará al Cuerpo las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta disposición.

23

1 Sección 32.3- Moción de Descargue

2 Cualquier Senador o Senadora podrá presentar una moción de descargue para que se releve a
3 una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido. La
4 aprobación de dicha moción requerirá el visto bueno por escrito del Presidente de la Comisión
5 en Primera Instancia. Este requisito no aplicará a los descargues de Resoluciones del Senado.

6 Mediante tal descargue, de ser aprobado, se podrá disponer:

- 7 1) Que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día
8 para ser considerado de inmediato por el Cuerpo; o
9 2) Que dicha medida o asunto sea referido a otra Comisión.

10 Esta moción será considerada sin debate y se decidirá por mayoría del total de los Miembros
11 del Cuerpo. No obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente
12 de la Comisión a la cual fue referido el proyecto y el promovente de dicha moción presenten sus
13 puntos de vista al respecto ante el Cuerpo, al igual que un Senador o Senadora en oposición de la
14 moción.

15 Sección 32.4- Informes de Minorías

16 Las minorías de una Comisión podrán radicar sus informes en la Secretaría del Senado y
17 éstos circularán conjuntamente con el informe de la Comisión. El Senado podrá votar con
18 relación a dichos informes de minoría sólo en aquellos casos en que se derrote el dictamen de la
19 mayoría. Cualquier Senador o Senadora podrá hacer referencia a un informe de minoría
20 mientras se está debatiendo o considerando el informe de la mayoría.

21 En caso de que se derrotare el informe de la mayoría y hubiese más de un informe de
22 minoría, éstos serán considerados, dándole prioridad a los que aparezcan suscritos por el mayor

1 número de Senadores y Senadoras. Si éstos estuvieren suscritos por igual número, se
2 determinará a base de la fecha de su radicación.

3 Sección 32.5- Radicación y Contenido

4 Las Comisiones radicarán sus informes en la Secretaría del Senado mediante un original y
5 siete (7) copias. El original del informe será firmado por el Presidente.

6 Cuando una Comisión proponga enmiendas a alguna medida legislativa, deberá hacerlo
7 mediante un entirillado electrónico que formará parte del Informe y sustituirá la versión original.
8 En caso de que la comisión no recomiende enmiendas, entonces la versión impresa de la medida
9 legislativa deberá acompañar el informe.

10 En dichos informes se incluirá, en el orden siguiente: el encabezamiento que identifica el
11 informe, introducción, una exposición del alcance del informe, las recomendaciones de la
12 Comisión y una exposición del alcance de la medida.

13 Todo informe y su correspondiente entirillado deberá ser radicado en la Secretaría para que
14 el mismo sea tramitado de acuerdo al Reglamento.

15 En los informes negativos, que son aquéllos donde se recomienda la no aprobación de la
16 medida, las Comisiones explicarán las razones que tuvieron para el rechazo de las medidas.

17 Todo informe recomendando la aprobación de un proyecto o resolución conjunta deberá
18 cumplir estrictamente con lo dispuesto en la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999.

19 Sección 32.6- Copias de Informes

20 Al recibo del informe de una Comisión, el Secretario del Senado enviará copia del mismo a
21 la Comisión de Reglas y Calendario, a los portavoces, palco de prensa y al Archivo, al igual que
22 se divulgará por internet. Se entregará copia de éste a los periodistas que así lo soliciten.

1 Cuando se reciban las copias reproducidas del informe, el Secretario enviará diez (10) copias
2 del mismo a la Comisión de Reglas y Calendario de forma inmediata, para que determine si el
3 informe amerita incluirse y el turno que le correspondería en el Calendario de Ordenes
4 Especiales del Día.

5 Sección 32.7- Informes de Reglas Especiales

6 Los informes de la Comisión de Reglas y Calendario sobre reglas especiales de debate se
7 someterán a la aprobación del Cuerpo sin discusión.

8 Sección 32.8- Asignación de Fondos

9 Todo proyecto de ley o resolución que dispone una asignación de fondos deberá ser referido
10 a la Comisión o Comisiones con jurisdicción sustantiva primaria, así como a la Comisión de
11 Hacienda. La Comisión con jurisdicción primaria evaluará el aspecto sustantivo y el fiscal, pero
12 en éste último caso seguirá las directrices de la Comisión de Hacienda. Para poder ser
13 considerado por el Cuerpo, el informe de la medida será conjunto con la Comisión de Hacienda.

14 Sección 32.9- Informes con Enmiendas

15 En aquellos casos en que en un informe de Comisión se proponga la aprobación de
16 enmiendas para un proyecto de ley o resolución, dichas enmiendas se discutirán y votarán con
17 preferencia a cualesquiera otras.

18 En el entirillado electrónico, las enmiendas propuestas que sugieran texto adicional
19 aparecerán en letra simple y subrayado (subrayado), y aquellas que sugieran texto eliminado
20 aparecerán en tachado (~~tachado~~).

21 La aprobación de las enmiendas contenidas en el informe equivaldrán a la aprobación del
22 mismo.

23

24

1 Sección 32.10- Reconsideración de Informes Negativos

2 Cuando los informes negativos se sometan sin explicaciones, los autores de las medidas
3 rechazadas podrán, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la
4 Secretaría, solicitar por escrito al Presidente de la Comisión correspondiente la
5 reconsideración de la decisión. A partir de la radicación de esta solicitud, la Comisión tendrá un
6 término máximo de tres (3) días laborables para atenderla. Transcurrido dicho término sin que la
7 Comisión hubiese actuado, la solicitud se considerará rechazada.

8 Si se concede la reconsideración, el próximo día laborable la Comisión informará al Senado
9 su decisión a través de la Secretaría y a partir de esa fecha, tendrá un término que no excederá de
10 quince (15) días para someter su informe final.

11 Sección 32.11- Informes de Resoluciones del Senado

12 Cuando el informe sea de una Resolución del Senado sobre algún estudio o investigación, el
13 mismo deberá estar identificado como: Informe Parcial, que significa que habrá más informes, o
14 Informe Final, que significa que, con la radicación del mismo, la Comisión concluye el trabajo
15 encomendado.

16 **REGLA 33**

17 **F. MEDIDAS SUSTITUTIVAS**

18 Sección 33.1- Definición

19 Una medida sustitutiva es un proyecto de ley o resolución que, luego de ser considerado por
20 la Comisión a la cual fue referido, se redacta y radica con un texto totalmente nuevo, en lugar de
21 enmiendas particulares, como un mecanismo inusual de economía procesal.

22

1 Sección 33.2- Enmiendas

2 Una medida sustitutiva es una enmienda a la medida original y, por tanto, la misma estará
3 sujeta a todas las disposiciones constitucionales, estatutarias y reglamentarias relativas a
4 enmiendas.

5 **REGLA 34**

6 **G. COMITE DE CONFERENCIA**

7 Sección 34.1- Cuándo Procede

8 Se podrá solicitar la designación de un Comité de Conferencia en los siguientes casos:

- 9 a) Cuando el Senado no concurra con las enmiendas que introduzca la Cámara de
10 Representantes a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente, que se
11 haya originado en el Senado;
- 12 b) Cuando la Cámara de Representantes no concurra con las enmiendas que haya
13 introducido el Senado a un Proyecto de Ley, Resolución Conjunta o Concurrente de
14 la Cámara.

15 Sección 34.2- Procedimientos

16 Cuando el Senado no esté de acuerdo con las enmiendas adoptadas por la Cámara de
17 Representantes en relación con una medida originada en el Senado, éste podrá solicitar a la
18 Cámara que se nombre un Comité para discutir dichas enmiendas.

19 Asimismo, cuando sea la Cámara de Representantes quien solicite tal Comité de Conferencia
20 para la discusión de enmiendas con las cuales no concurra, el Senado accederá de inmediato a tal
21 solicitud.

22 El Presidente designará los miembros del Cuerpo que compondrán la comisión del Senado
23 en un Comité de Conferencia. El Secretario notificará a la Cámara sobre tal designación.

1 Sección 34.3- Composición y Plan de Trabajo del Comité

2 El Comité de Conferencia estará compuesto de una comisión de Miembros del Senado y otra
3 de la Cámara. Cada comisión tendrá su Presidente, los cuales deberán reunirse tan pronto
4 sean designados para definir y fijar el plan de trabajo que regirá en el Comité de Conferencia.

5 Sección 34.4- Ausencia de Acuerdo

6 En caso de que no se lograre un acuerdo entre los Cuerpos en la primera etapa de
7 conferencia, el Senado podrá aceptar, a su discreción, una petición de la Cámara para nuevas
8 conferencias o, de entenderlo conveniente o necesario, proceder a solicitar las mismas.

9 Sección 34.5- Informes de Comité de Conferencia

10 Los informes rendidos por el Comité de Conferencia se distribuirán y considerarán en el
11 momento en que sean presentados al Cuerpo. En dichos informes no se enmendará ninguna
12 materia sobre la cual no hubiere controversia, pudiéndose hacer solamente recomendaciones
13 sobre aquellos asuntos en los cuales los Cuerpos no habían podido llegar a un acuerdo. Estos
14 informes de conferencia deberán venir acompañados del entirillado electrónico.

15 Los miembros del Comité no insertarán ni eliminarán materia en el texto que contravenga el
16 mandato recibido por los Cuerpos ni sus acuerdos previos.

17 Esta disposición no será aplicable a los informes relativos a la resolución del presupuesto
18 general y a los de presupuestos especiales.

19 **REGLA 35**

20 **H. COMISION TOTAL**

21 Sección 35.1- Propósito

22 La Comisión Total es un procedimiento de naturaleza parlamentaria mediante el cual el
23 Cuerpo en pleno se constituye en una Comisión con el propósito de lograr, en la consideración

1 de un asunto, una discusión más libre e informal que la de un cuerpo deliberativo funcionando
2 bajo sus reglas ordinarias de procedimiento.

3 Sección 35.2- Constitución

4 A iniciativa del Presidente del Senado o a moción de un Senador o Senadora, el Senado
5 podrá en cualquier momento constituirse en Comisión Total para considerar un asunto que así lo
6 amerite. Tal determinación será aprobada por el Cuerpo sin debate.

7 Sección 35.3- Presidencia

8 El Presidente del Senado ejercerá las funciones de Presidente de la Comisión Total.

9 Sección 35.4- Reglas Aplicables

10 En consideración a la amplitud de la discusión y del debate que conlleva la Comisión Total,
11 de acuerdo a lo expresado en la Sección 35.1, el Reglamento del Senado regirá para los
12 procedimientos de dicha Comisión sólo en aquellos casos en que sea claramente aplicable y que
13 no desvirtúe los propósitos de la misma.

14 Sección 35.5- Turnos

15 El Presidente fijará los turnos en pro y en contra para el debate, así como el tiempo que
16 utilizará cada Senador o Senadora a estos fines.

17 Sección 35.6- Mociones

18 La única moción admisible en la Comisión Total será la que se plantee para someter
19 enmiendas.

20 Sección 35.7- Consideración de Medidas Legislativas

21 Los proyectos de ley y resoluciones que estén ante la consideración de la Comisión Total
22 deberán ser leídos en su totalidad antes de ser discutidos. Se podrá prescindir de este requisito
23 mediante voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Cuerpo. De ser éste el caso, se

1 procederá entonces a la lectura y discusión de la medida tomando cada sección o artículo de la
2 misma individualmente.

3 Las medidas ante la Comisión Total no podrán tacharse o interlinearse. Las enmiendas se
4 anotarán, expresando página y línea, según se vayan aprobando, a fin de que el Senado tome la
5 acción posterior que corresponda a base de tales recomendaciones.

6 Sección 35.8- Consideración de Asuntos

7 Cuando la Comisión Total esté considerando un asunto que no sea una medida legislativa, le
8 serán aplicables también las disposiciones de esta Regla. El informe de la Comisión será
9 sometido al Senado para la acción posterior que corresponda.

10 Sección 35.9- Votación

11 En la Comisión Total no se utilizará la votación por lista.

12 Sección 35.10- Procedimiento para Levantar la Comisión Total

13 El Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Senador o Senadora, podrá
14 levantar la Comisión Total, pero tal determinación deberá ser acordada por el Cuerpo sin debate.

15 El Presidente del Senado notificará al Cuerpo las recomendaciones de la Comisión Total
16 para la acción que corresponda.

17 Sección 35.11- Comisión Total Especial

18 La Comisión Total Especial es un recurso parlamentario para abrir a la discusión ciudadana
19 determinado asunto ante la consideración del Senado, celebrando audiencias públicas con la
20 participación de todos los miembros del Cuerpo, llevando el Senado a los pueblos de la isla para
21 discutir determinado asunto y así el pueblo podrá presenciar y participar directamente en su
22 propia comunidad, municipalidad o región.

1 A esos efectos, el Presidente, a iniciativa propia, o a moción de un Senador o Senadora
2 constituirá el Senado en Comisión Total Especial y convocará a audiencias en el lugar, fecha y
3 hora que determine, especificando el asunto a discutirse.

4 El Presidente del Senado, fungirá como Presidente de la Comisión Total Especial y, una vez
5 concluido el proceso de audiencias públicas, rendirá un informe especial a la Comisión a la que
6 se le haya encomendado en primera instancia el asunto discutido en Comisión Total Especial,
7 ésta lo tomará en consideración y lo hará formar parte del Informe de la Comisión.

8 **REGLA 36**

9 **I. CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

10 Sección 36.1- Definición

11 El Calendario de Ordenes Especiales es un documento preparado por la Comisión de Reglas
12 y Calendario, en la cual se incluyen todas las medidas o asuntos informados por o descargados
13 de una Comisión, los cuales deberán ser considerados en determinado día legislativo, según el
14 orden en el que fueron incluidos en dicho Calendario.

15 No podrá considerarse ninguna medida o asunto que no esté incluido en el Calendario,
16 excepto los que correspondan a Asuntos Pendientes, según lo dispuesto en la Sección 24.4 o
17 cuando se prepare un Calendario Especial, según la Sección 24.6.

18 Sección 36.2- Envío del Calendario

19 El Calendario de Ordenes Especiales del Día se enviará a los Senadores y Senadoras con no
20 menos de un día calendario de antelación a la fecha en que va a ser considerado. Esta
21 disposición se suspenderá durante los últimos cinco (5) días de consideración de medidas y
22 durante los cinco (5) días finales del trámite legislativo de las Sesiones Ordinarias. En el caso de
23 las Sesiones Extraordinarias esta disposición no aplicará.

1 Sección 36.3- Lectura

2 Cuando se estén considerando los asuntos incluidos en el Calendario de Ordenes Especiales
3 del Día, se dará lectura a los proyectos de ley y resoluciones, a fin de que se puedan introducir,
4 discutir y aprobar enmiendas.

5 En caso de que tales medidas se hubiesen leído en Comisión Total, sólo se leerán las
6 enmiendas o recomendaciones para la acción correspondiente del Senado.

7 Sección 36.4- Corrección de Medidas

8 El Senado podrá, por acuerdo de una mayoría absoluta, determinar que cualquier proyecto de
9 ley o resolución sea referido nuevamente a Comisión para su consideración ulterior o para la
10 corrección de cualquier error de forma o estilo, que deba subsanarse antes de la votación final.

11 **REGLA 37**

12 **J. ENMIENDAS**

13 Sección 37.1- Preferencia

14 Todo proyecto de ley o resolución estará sujeto a enmiendas, las cuales deben ser germanas
15 al asunto bajo consideración. Se dará preferencia a las enmiendas escritas sobre las orales.

16 Sección 37.2- Enmiendas no Consideradas

17 No podrán ser tomadas en consideración las siguientes enmiendas:

- 18 a) Aquéllas que estén en contradicción con el asunto al que se refiere el proyecto de ley o
19 resolución;
- 20 b) Aquellas que varíen su propósito;
- 21 c) Las que no estén directamente relacionadas con dicho asunto.

22

1 Sección 37.3- Requisito para Formular Enmiendas

2 Las enmiendas que se formulen para proyectos de ley y resoluciones deberán indicar en
3 forma expresa las páginas y líneas en que éstas deban de introducirse.

4 Sección 37.4- Orden de Discusión de Enmiendas

5 Cuando un asunto esté siendo discutido por el Cuerpo, se podrá proponer una enmienda, así
6 como una enmienda a esa primera enmienda. En tal caso la segunda enmienda se discutirá y
7 votará antes que la primera. Una vez se haya tomado un acuerdo sobre dicha segunda enmienda,
8 se procederá a discutir la primera. Se dispondrá de las enmiendas antes que del asunto principal.

9 Cuando las enmiendas se formulen por escrito, se dispondrá de éstas en el orden estricto en
10 que fueron formuladas. Por acuerdo de la mayoría presente se podrán leer todas las enmiendas y
11 proceder a debatir las mismas en conjunto, pero esto no será aplicable a los informes de
12 Comisión, los cuales se rigen por lo dispuesto en la Sección 32.9.

13 Sección 37.5- Nuevas Enmiendas

14 Mientras una enmienda o una medida o asunto esté siendo discutido, no se podrá presentar
15 ninguna nueva enmienda.

16 Sección 37.6- Retiro de Enmiendas

17 El autor de una enmienda podrá retirarla antes de que se someta a votación.

18 Sección 37.7- Posposición de Enmiendas

19 Una enmienda a un proyecto de ley o resolución podrá ser pospuesta indefinidamente, sin
20 que por ello se posponga la consideración de la medida.

21

1 Sección 37.8- Cláusula Decretativa o Resolutiva

2 Una moción para eliminar la cláusula decretativa o resolutiva de un proyecto de ley o
3 resolución, será considerada como una enmienda. Esta tendrá preferencia sobre cualesquiera
4 otras enmiendas pendientes.

5 En la discusión de este tipo de enmienda se podrá debatir sobre los méritos de la medida.

6 En caso de ser aprobada tal moción, el proyecto de ley o resolución quedará derrotado. De
7 no ser aprobada, ésta no podrá presentarse nuevamente.

8 Sección 37.9- Enmiendas al Título

9 Las enmiendas al título de un proyecto de ley o resolución sólo se presentarán, considerarán
10 y aprobarán después de que haya sido aprobada dicha medida dentro del Calendario de Ordenes
11 Especiales del Día.

12 Sección 37.10- Aprobación de Enmiendas

13 Las enmiendas se aprobarán por una mayoría de los Senadores y Senadoras presentes,
14 excepto en los casos en que expresamente se disponga lo contrario en este Reglamento.

15 **REGLA 38**

16 **K. DEBATES**

17 Sección 38.1- Solicitud Para el Uso de la Palabra

18 Cuando un Senador o Senadora desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión
19 de cualquier asunto ante el Cuerpo, se pondrá de pie dirigiéndose al Presidente de esta manera:

20 "Señor Presidente" o "Señora Presidenta".

21 El Presidente responderá:

22 "Señor Senador" o "Señora Senadora" y le identificará por sus apellidos.

1 El Senador o Senadora, luego de haber sido reconocido, podrá dirigirse al Senado desde su
2 pupitre y desde el atril.

3 Sección 38.2- Asignación y Orden del Turno

4 El Presidente reconocerá a los Senadores y Senadoras que habrán de participar en un debate,
5 concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud. Cuando dos o más Senadores o
6 Senadoras soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden del turno, dando
7 preferencia al miembro que no se hubiere expresado todavía, si éste fuere el caso.

8 Cuando dos o más Senadores o Senadoras de una misma delegación soliciten la palabra al
9 mismo tiempo, el Presidente dará preferencia al Portavoz o Portavoz Alternativo de ser uno de éstos
10 lo Senadores o Senadoras que solicitaron la palabra.

11 Sección 38.3- Derecho a Abrir y Cerrar Debate

12 El Presidente de la Comisión que informa una medida o asunto tendrá derecho a abrir y
13 cerrar el debate sobre el mismo. Cuando hubiere más de una Comisión informando, cerrará el
14 debate el mismo Senador o Senadora que lo abrió.

15 También tendrá tal derecho el autor de una medida o asunto que no hubiere sido informado
16 por una Comisión o el que hubiere presentado una moción debatible.

17 La aprobación de la cuestión previa no impedirá el ejercicio del derecho de cerrar el debate,
18 según lo establecido en esta Sección. En caso de que tal moción fuera aprobada se procederá a
19 conceder sin dilación el turno correspondiente al cierre del debate. Luego se someterá a
20 votación el asunto inmediato que estaba siendo discutido al momento de la presentación y
21 aprobación de la cuestión previa.

22

1 Sección 38.4- Turnos, Exposición y Rectificación

2 Ningún Senador o Senadora hablará más de dos veces sobre un mismo asunto en el curso de
3 un debate. El primero será el turno de exposición que durará quince minutos y el segundo será
4 el turno de rectificación, al cual corresponden cinco minutos. No obstante, otros Senadores o
5 Senadoras que no hubieren hablado podrán ceder su tiempo total al Senador y Senadora en el
6 uso de la palabra, pero éste no podrá hablar más de cuarenta y cinco (45) minutos en el turno de
7 exposición ni más de quince (15) minutos en el turno de rectificación. Sólo podrán ceder su
8 tiempo de rectificación aquellos Senadores y Senadoras que participaron en el turno de
9 exposición.

10 Cualquier Senador o Senadora podrá solicitar tiempo adicional al que le fuera autorizado o
11 cedido para su turno de exposición y rectificación, lo que le podrá ser concedido por mayoría de
12 los miembros presentes.

13 No se podrá hacer uso del turno de rectificación hasta tanto todos los Senadores y Senadoras
14 que soliciten y obtengan un turno de exposición hayan participado en el debate. Previo a
15 reconocer a un Senador o Senadora para el primer turno de rectificación, el Presidente alertará
16 verbalmente a los Senadores y Senadoras presentes que se propone finalizar la oportunidad para
17 consumir turnos de exposición. Luego de comenzada la ronda de rectificación ningún Senador o
18 Senadora podrá hacer uso de la palabra por primera vez en el debate.

19 El Presidente llevará el tiempo correspondiente a cada turno.

20 Cuando un Senador o Senadora sea avisado que su tiempo se ha agotado, éste cesará de
21 hablar y ocupará su asiento.

22

1 Sección 38.5- Asuntos Ajenos al Debate

2 Los Senadores o Senadoras en el uso de la palabra hablarán ciñéndose al asunto en
3 discusión. No le será permitido expresarse sobre cuestiones de índole personal, ajenas e
4 irrelevantes al debate.

5 En caso de que el Senador o Senadora en el uso de la palabra no cumpliera con lo antes
6 expuesto o con cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento, el Presidente, a iniciativa
7 propia, o a solicitud de otro Senador o Senadora, podrá llamarlo al orden. Este no podrá
8 continuar en el uso de la palabra y ocupará su asiento, a menos que solicite autorización del
9 Presidente para explicar sus palabras. En caso que el Presidente accediere a escuchar su
10 explicación y aceptare ésta, le podrá permitir continuar su intervención ciñéndose a las normas
11 reglamentarias del Cuerpo.

12 Sección 38.6- Llamada al Orden

13 El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un Senador o Senadora, podrá llamar al
14 orden en cualquier momento a un Miembro del Cuerpo cuando éste haya incurrido en una falta o
15 en violación a las disposiciones de este Reglamento. La llamada al orden se hará en el momento
16 inmediato en que el Senador o Senadora haya incurrido en falta o violación.

17 En caso de una determinación de esta naturaleza, el Senador o Senadora afectado respetará el
18 dictamen de la Presidencia, pero podrá apelar tal decisión ante el Cuerpo. La apelación será
19 inmediatamente tramitada y resuelta sin debate por el voto de la mayoría de los Senadores y
20 Senadoras presentes. Si la apelación resultare favorable al Senador o Senadora, éste continuará
21 en el uso de la palabra.

22

1 Sección 38.7- Interrupción en el Uso de la Palabra

2 Cuando un Senador o Senadora se encuentra en el uso de la palabra, éste no podrá ser
3 interrumpido excepto en los siguientes casos:

4 a) Cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que
5 requiera una determinación inmediata;

6 b) Cuando se le dirija una pregunta, siempre que el Senador o Senadora en el uso de la
7 palabra consienta a la misma. De surgir tal situación, el Senador o Senadora que desee
8 hacer una pregunta se dirigirá al Presidente notificándole su intención. El Presidente
9 cuestionará al orador si desea escuchar la pregunta. Este podrá escucharla, pero no
10 tendrá obligación de contestarla. De hacerlo, los primeros dos (2) minutos del tiempo
11 que consuma en la contestación será descontado del que le corresponda al Senador o
12 Senadora que hizo la pregunta.

13 **REGLA 39**

14 **L. CALENDARIO DE APROBACION FINAL**

15 Sección 39.1- Preparación y Consideración

16 Cuando se haya terminado la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día,
17 pasarán al Calendario de Aprobación Final los proyectos de ley y resoluciones que acuerde el
18 Cuerpo. Este calendario podrá ser considerado de inmediato o en el día y hora que determine la
19 Comisión de Reglas y Calendario.

20 Sección 39.2- Corrección de Medidas Antes de Aprobación Final

21 Cuando una medida legislativa esté siendo considerada por el Senado en el Calendario de
22 Aprobación Final, no se permitirán enmiendas ni debate sobre la misma. No obstante, el Senado
23 podrá durante este trámite considerar cualesquiera enmiendas necesarias para corregir errores o

1 para conformar la redacción a los textos de los estatutos vigentes. Estas enmiendas se votarán
2 sin debate.

3 Sección 39.3- Votación

4 La votación final de una medida legislativa se llevará a efecto por lista. Los resultados de la
5 votación serán incluidos en el Acta de la sesión correspondiente.

6 Ningún proyecto de ley o resolución se considerará aprobado a menos que una mayoría de
7 los miembros del Cuerpo vote a su favor.

8 **REGLA 40**

9 **M. VOTACIONES**

10 Sección 40.1- Participación en Votación

11 Los Senadores y Senadoras presentes al momento de llevarse a cabo una votación estarán
12 obligados a participar en la misma emitiendo su voto, salvo las siguientes excepciones:

13 a) Los Senadores y Senadoras deberán abstenerse de votar cuando tengan un interés
14 personal directo en el asunto sometido;

15 b) Los Senadores y Senadoras podrán abstenerse de votar, con el consentimiento de la
16 mayoría presente, en los siguientes casos:

17 1) Cuando tengan razones de alta trascendencia moral;

18 2) Cuando no estén preparados para emitir su voto por desconocimiento del asunto
19 sobre el cual se está votando; o

20 3) Cuando un Senador o Senadora, por cualquier razón que entienda meritoria, así lo
21 solicite al Cuerpo y éste se lo autorice.

1 En todos aquellos casos en que un Senador o Senadora solicite que se le permita abstenerse
2 de votar, el asunto se resolverá sin debate. Si la decisión del Cuerpo fuere en la negativa, el
3 Senador o Senadora que solicitó la abstención vendrá obligado a emitir su voto.

4 Sección 40.2- Senadores y Senadoras Ausentes

5 Cualquier Senador o Senadora podrá pedir antes de comenzar una votación que se llame al
6 Hemiciclo a los Senadores y Senadoras que se encuentren fuera del mismo, pero en el área del
7 Capitolio.

8 Asimismo, una mayoría de los Senadores y Senadoras presentes podrá acordar que se
9 suspenda la votación por un término de 24 horas y que se obligue a los miembros ausentes
10 que se encuentren fuera del área del Capitolio, pero dentro de la Isla, a que asistan a la votación
11 en el día y hora que se disponga a estos efectos.

12 El Sargento de Armas será responsable de poner en ejecución las disposiciones de este
13 Reglamento a tales efectos.

14 Sección 40.3- Entrada a la Sala de Sesiones

15 Cuando un Senador o Senadora ausente entrare a la Sala de Sesiones, el Presidente le
16 explicará en forma sucinta el asunto que está sometido a votación ante el Senado.

17 Sección 40.4- Votación a Viva Voz y División del Cuerpo

18 En aquellos casos en que los asuntos bajo consideración no requieren votación por lista, el
19 Presidente los someterá al Cuerpo en los términos siguientes:

20 "Los Senadores y Senadoras que estén por la afirmativa dirán sí". Luego señalará, "Los que
21 estén por la negativa dirán no".

22 Cuando no se estuviere seguro del resultado de la votación, el Presidente, bien por iniciativa
23 propia o a petición de un Senador o Senadora, dispondrá que los miembros del Cuerpo se

1 pongan de pie. Primero se levantarán los que estén por la afirmativa y luego que éstos tomen
2 asiento, se levantarán los que estén en contra.

3 El Secretario hará el conteo requerido en ambos casos e informará al Presidente los
4 resultados, quien expresará entonces cuál ha sido la acción determinada por el Senado a través
5 de dicha votación.

6 Sección 40.5- Votación por Lista

7 Cuando se esté llevando a cabo una votación por lista, el Secretario llamará los nombres de
8 todos los miembros del Cuerpo para que éstos expresen su voto.

9 El Secretario llamará de nuevo a aquellos Senadores o Senadoras que no hubiesen votado en
10 la primera llamada.

11 Cuando se utilicen medios electrónicos, aquellos Senadores que deseen expresar su voto
12 verbalmente lo harán luego de llamarse por primera vez los nombres de los Senadores y
13 Senadoras.

14 El Presidente no admitirá la consignación de ningún voto luego de que se haya anunciado el
15 resultado de la votación.

16 Sección 40.6- Voto Explicativo

17 Una vez terminado el proceso de votación, cualquier Senador o Senadora podrá radicar un
18 voto explicativo en relación con la determinación que emitiera al momento de dicha votación.

19 El voto explicativo será incluido en el Diario de Sesiones del día en el que el Secretario
20 informe al Cuerpo de tal radicación. La inclusión en el Diario se hará al final de la sesión que se
21 celebre en dicho día.

22 **REGLA 41**

23 **N. TRAMITES FINALES DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES**

1 Sección 41.1- Límite en los Trámites

2 No se llevará a cabo trámite alguno sobre ningún proyecto de ley o resolución, después del
3 25 de junio en caso de estarse celebrando la Primera Sesión Ordinaria Anual, o después del
4 segundo jueves del mes de noviembre, cuando se esté llevando a efecto la segunda, a menos que
5 la medida haya sido aprobada en votación final por ambos Cuerpos.

6 Estos términos podrán ser variados mediante Resolución Conjunta, según se dispone en la
7 Ley Número 9 de 9 de abril de 1954, según enmendada.

8 Sección 41.2- Impresión y Envío

9 Todo proyecto de ley o resolución que haya sido aprobado por el Senado será impreso en
10 tipo uniforme. El Secretario enviará tres (3) copias certificadas de éstos a la Cámara de
11 Representantes y su correspondiente envío electrónico para su consideración.

12 **REGLA 42**

13 **Ñ. RECONSIDERACION DE ASUNTOS**

14 Sección 42.1- Solicitud

15 Cualquier Senador o Senadora podrá solicitar la reconsideración de un asunto resuelto por el
16 Cuerpo. El Senado podrá acordar dicha reconsideración siempre que la solicitud se haga en el
17 transcurso de la misma sesión en que se consideró el asunto o al siguiente día de sesión.

18 Sección 42.2- Reconsideración en Votación por Lista

19 Cuando una votación se hubiere llevado a cabo por lista, sólo podrá solicitar la
20 reconsideración de la determinación tomada por el Cuerpo con respecto a la medida o asunto
21 votado, el Senador o Senadora que, mediante su voto, fuera parte del grupo que obtuvo la
22 mayoría en dicha votación.

23

1 Sección 42.3- Moción Secundada

2 Toda moción que se plantee para reconsiderar un asunto deberá ser secundada.

3 Sección 42.4- Reconsideración y Devolución de Medidas Aprobadas por el Senado

4 El Senado, por mayoría absoluta, podrá determinar la reconsideración de aquellos proyectos
5 de ley o resoluciones del Senado aprobados por éste y que hayan pasado a la Cámara de
6 Representantes para su consideración, o de aquellas medidas del Senado aprobadas por ambos
7 Cuerpos que hayan pasado a la consideración del Gobernador. De así determinarlo el Cuerpo, se
8 solicitará la devolución de la medida a la Cámara o al Gobernador, según sea el caso.

9 Una vez se reciba la medida, ésta se referirá a la Comisión de Reglas y Calendario para su
10 trámite correspondiente o cualquier otra Comisión que el Cuerpo determine.

11 Sección 42.5- Reconsideración de Medidas Vetadas

12 Cuando el Senado reciba una comunicación del Gobernador devolviendo un proyecto o
13 Resolución Conjunta del Senado con sus objeciones, o la Cámara de Representantes remita
14 un proyecto o Resolución Conjunta de la Cámara, devuelta por el Gobernador con sus
15 objeciones, debidamente aprobada en reconsideración, copia del texto enrolado de la medida
16 junto a la comunicación del Gobernador, será circulada a todos los
17 Senadores y Senadoras para su conocimiento y la medida será automáticamente incluida en el
18 Calendario de Aprobación Final del próximo día de sesión ordinaria. Se podrá remover el
19 asunto de dicho Calendario de Aprobación Final mediante Moción aprobada por una mayoría
20 absoluta.

21 **REGLA 43**

22 **O. CONSIDERACION DE PROYECTOS Y RESOLUCIONES**

23 **PENDIENTES DE APROBACION**

1 Sección 43.1- Consideración en Próximas Sesiones

2 El Senado podrá considerar nuevamente, dentro del término de una misma Asamblea
3 Legislativa, cualquier proyecto o resolución que no hubiere sido derrotado ni aprobado en
4 votación final en determinada sesión.

5 La consideración de dicho proyecto o resolución se llevará a efecto en cualquier Sesión
6 Ordinaria subsiguiente o en una Extraordinaria, si el asunto fuere incluido en la Convocatoria del
7 Gobernador. A tales efectos, se partirá del trámite en el cual se había quedado en la sesión
8 anterior.

9 Sección 43.2- Asignación de Turnos

10 Al terminar una Sesión Ordinaria o una Extraordinaria de una misma Asamblea Legislativa,
11 todos aquellos asuntos que quedaren pendientes en los diferentes Calendarios de Ordenes
12 Especiales del Día o de Aprobación Final serán referidos automáticamente a la Comisión de
13 Reglas y Calendario. La Comisión será responsable del trámite ulterior de dicha medida o
14 asunto, según las disposiciones de este Reglamento.

15 **REGLA 44**

16 **P. CUESTION DE ORDEN**

17 Sección 44.1- Definición

18 Una cuestión de orden es aquella moción que se presenta por un Senador o Senadora, en la
19 cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del
20 Reglamento.

21 Sección 44.2- Planteamiento

22 La cuestión de orden se someterá al Presidente del Senado, quien deberá resolverla de
23 inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre

1 tal cuestión de orden, pero deberá emitirla dentro del término de dos días laborables de haber
2 sido ésta sometida. Este término podrá extenderse por mayoría de los miembros presentes a
3 solicitud del Presidente.

4 Sección 44.3- Debate

5 Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al
6 respecto. No obstante, de entenderlo necesario para orientación e información, el Presidente
7 podrá conceder la palabra a cualquier Senador o Senadora para que se exprese en pro o en contra
8 de los méritos de la cuestión de orden planteada.

9 La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno individualmente no
10 podrá exceder de cinco (5) minutos.

11 Sección 44.4- Apelación al Cuerpo

12 La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La
13 apelación será solicitada por el Senador o Senadora que hizo el planteamiento de orden, quien la
14 deberá someter tan pronto se conozca dicha decisión.

15 Al solicitarse la apelación, a menos que el Senado decida otra cosa, el Presidente podrá
16 conceder un turno en pro y uno en contra de cinco (5) minutos cada uno para que los Senadores
17 o Senadoras se expresen sobre los méritos de la misma. La apelación se resolverá por mayoría
18 de los Senadores y Senadoras presentes.

19 **REGLA 45**

20 **Q. CUESTION DE PRIVILEGIO**

21 Sección 45.1- Clases de Privilegio

22 Hay dos clases de cuestiones de privilegio, las cuales se definen así:

23 a) Privilegio del Cuerpo:

1 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que
2 afecten los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la severidad del Senado, así
3 como la integridad de sus procedimientos.

4 b) Privilegio de los Senadores y Senadoras:

5 Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o
6 expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta oficial de los
7 Senadores y Senadoras, individualmente, en su capacidad representativa o como
8 miembro del Cuerpo.

9 Sección 45.2- Planteamiento

10 Un Senador o Senadora podrá presentar en cualquier momento una cuestión de privilegio
11 personal o del Cuerpo. Este hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué
12 consiste el privilegio. De permitírsele el Presidente, el Senador o Senadora explicará entonces
13 en detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez minutos, a menos que el
14 Senado, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término.

15 El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento
16 en detalle, que dicha cuestión no constituye privilegio personal o del Cuerpo.

17 Esta decisión podrá ser apelada al Cuerpo, pero la apelación se votará sin debate, debiendo
18 ser resuelta por mayoría de los miembros presentes.

19 En aquellos casos en que se determine por el Presidente o por el Cuerpo que el
20 planteamiento envuelve una cuestión de privilegio, se considerarán las medidas o remedios
21 necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que la misma vuelva a
22 repetirse.

23

1 Sección 45.3- Preferencia

2 Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás
3 asuntos, excepto:

4 1) En el pase de lista;

5 2) Cuando se esté considerando el Acta de la sesión anterior;

6 3) Cuando el Secretario esté cumpliendo con sus funciones de lectura de documentos y
7 calendarios;

8 4) Cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión;

9 5) Cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación;

10 6) Cuando esté planteada la cuestión previa.

11 **REGLA 46**

12 **R. CUESTION PREVIA**

13 Sección 46.1- Definición

14 La cuestión previa es una moción que se utiliza para terminar un debate en el Cuerpo y traer
15 sin dilación ante el mismo el asunto inmediato que estaba siendo debatido, para que éste sea
16 votado finalmente sin más discusión.

17 Sección 46.2 - Planteamiento de la Cuestión Previa

18 La cuestión previa podrá plantearse en cualquier momento en el transcurso de un debate,
19 conforme a lo dispuesto en la Regla 28 sobre Mociones Privilegiadas. Esta moción deberá ser
20 secundada por tres Senadores o Senadoras.

21 No se podrá utilizar la cuestión previa cuando el Senado se encuentre reunido en Comisión

22 Total.

23

1 Sección 46.3- Votación de la Cuestión Previa

2 Al plantearse la cuestión previa, el Presidente la someterá a votación sin debate alguno. Si la
3 determinación del Senado fuere afirmativa, cesará de inmediato todo debate del asunto que está
4 en discusión y éste se someterá de seguido a votación. En tal caso, se procederá al cierre del
5 debate, conforme a lo dispuesto en la Sección 38.3.

6 En caso de que la determinación del Senado fuere negativa en cuanto a la aprobación de la
7 cuestión previa, ésta no podrá plantearse nuevamente en relación con el mismo asunto, hasta
8 que haya transcurrido por lo menos media hora del primer planteamiento.

9 **REGLA 47**

10 **S. NOMBRAMIENTOS**

11 Sección 47.1- Procedimientos

12 Cuando el Gobernador envíe un nombramiento al Senado para consejo y consentimiento, el
13 Presidente lo recibirá y entregará al Secretario para su anotación en el Registro de
14 Nombramientos. El nombramiento será referido de inmediato a la Comisión o Comisiones con
15 jurisdicción sobre el mismo y lo notificará a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de
16 Nombramientos.

17 El Secretario informará al Cuerpo el nombramiento propuesto en la primera sesión que se
18 celebre después de su recibo.

19 En aquellos nombramientos para jueces cuya nominación recaiga en jueces en funciones o
20 que lo han estado en algún momento desde el 5 de diciembre de 1991, el Presidente de la
21 Comisión le notificará al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico sobre dicha
22 nominación con un requerimiento de que remita a la Comisión, dentro de un término de diez
23 (10) días, un informe de la evaluación que haya efectuado la Comisión de Evaluación Judicial,

1 adscrita a su Oficina, de dicho nominado, la cual será confidencial, de conformidad con el
2 Artículo 21 de la Ley Núm. 91 de 5 de diciembre de 1991, según enmendada, conocida como la
3 “Ley de Sistema de Evaluación de Jueces y Candidatos a Jueces”.

4 La Comisión con jurisdicción procederá a considerar el nombramiento y a someter un
5 informe.

6 El examen y consideración de los nombramientos propuestos por el Gobernador, así como el
7 análisis del informe sometido al Cuerpo, se harán con el mayor decoro y respeto a la dignidad e
8 integridad de las personas nominadas.

9 Sección 47.2- Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos

10 Se crea la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos que será dirigida por un
11 Oficial Investigador, nombrado por el Presidente del Senado. El Portavoz de cada Delegación
12 de Minoría en el Senado tendrá el derecho a nombrar un asesor que compartirá con el Director
13 de la Oficina, la responsabilidad de realizar las evaluaciones técnicas, los resultados de los cuales
14 remitirá a las Comisiones con jurisdicción sobre los nombramientos enviados al Senado para su
15 consejo y consentimiento.

16 Toda evaluación que realice la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos se
17 realizará respetando los derechos de los nominados, así como los derechos de acceso a
18 información de los Senadores y Senadoras de la minoría.

19 Sección 47.3- Término de Duración de Nombramientos Propuestos

20 Los nombramientos enviados por el Gobernador para el consejo y consentimiento del
21 Senado tendrán vigencia de acuerdo a las siguientes reglas:

22 a) Nombramiento enviado durante una Sesión Ordinaria: Cuando un nombramiento sea
23 enviado en el transcurso de una Sesión Ordinaria y el Senado no toma acción definitiva

1 al respecto aprobando o desaprobándolo antes de concluir dicha Sesión, el
2 nombramiento expirará al terminar la misma.

3 b) Nombramiento de receso: La regla general es que el término para su consideración se
4 extiende hasta la conclusión de la Sesión Ordinaria siguiente a la fecha del
5 nombramiento. No obstante, de celebrarse una o más Sesiones Extraordinarias
6 convocadas por el Gobernador o por el Presidente del Senado durante dicho receso, el
7 Senado, a su discreción, podrá, en el transcurso de cualesquiera de éstas, considerar e
8 informar el nombramiento y tomar acción definitiva al respecto.

9 c) Nombramiento incluido en la convocatoria de una Sesión Extraordinaria: El Senado, a
10 su discreción, podrá considerar, informar y tomar acción sobre dicho nombramiento. Si
11 no se tomare acción definitiva al respecto, o si los trámites no se concluyeran por
12 cualquier razón, el nombramiento seguirá en vigor hasta la conclusión de la siguiente
13 Sesión Ordinaria, a menos que el Senado decidiera actuar sobre el nombramiento en otra
14 Sesión Extraordinaria convocada por el Gobernador o por el Presidente.

15 Sección 47.4- Nombramientos no enviados por el Gobernador

16 En caso de que el Gobernador designare a una persona para un cargo que requiera el consejo
17 y consentimiento del Senado, el Cuerpo, aun cuando el Gobernador no hubiere sometido tal
18 nominación, podrá considerar dicho nombramiento cuando tuviere conocimiento del mismo y de
19 que la persona designada está ejerciendo el cargo en cuestión.

20 Sección 47.5- Radicación de Informes

21 No se podrá radicar el informe sobre un nombramiento propuesto por el Gobernador hasta
22 que hayan transcurrido cinco (5) días de haberse recibido el mismo en el Senado, a menos que el
23 Cuerpo por mayoría absoluta tome otro acuerdo al respecto.

1 Sección 47.6- Inclusión en el Calendario

2 Tan pronto sea recibido el informe de nombramiento en Secretaría, éste será referido a la
3 Comisión de Reglas y Calendario que podrá ordenar su inclusión en el Calendario de Ordenes
4 Especiales del Día.

5 Sección 47.7- Contenido del Informe

6 No se permitirá la radicación de un informe en que se incluyan recomendaciones sobre
7 varios nombramientos. Cada informe describirá la posición para la cual se ha designado a un
8 nominado, su preparación y experiencia, los procedimientos celebrados por la Oficina de
9 Evaluaciones Técnicas de Nombramientos y la Comisión o Comisiones y cualquier otra
10 información que sea relevante en la consideración de la recomendación de la Comisión o
11 Comisiones informantes.

12 Sección 47.8- Votación

13 Los nombramientos serán aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la sesión,
14 siempre que al momento de la votación haya quórum.

15 Sección 47.9- Notificación al Gobernador

16 El Secretario del Senado notificará al Gobernador de Puerto Rico las determinaciones del
17 Cuerpo relativas a nombramientos tan pronto éstas sean acordadas. No obstante, la notificación
18 al Gobernador no se efectuará hasta tanto haya expirado el plazo en que puede solicitarse la
19 reconsideración de un asunto, según se dispone en este Reglamento.

20

REGLA 48

21 **T. PRESUPUESTO**

22 Sección 48.1- Publicidad del Presupuesto del Senado

1 Al igual que las nóminas, el Presupuesto del Senado será un documento público que estará
2 disponible para su inspección y reproducción en la Secretaría del Senado. El público podrá
3 obtener copia certificada de este documento en la Secretaría del Senado cancelando un sello de
4 rentas internas de tres (3.00) dólares y a un costo de cinco (5) centavos por cada página
5 reproducida. Si las copias solicitadas no son certificadas sólo se cobrará el costo de
6 reproducción. Los Senadores y Senadoras y la prensa acreditada podrán obtener una copia sin
7 costo alguno. El presupuesto de todos los Senadores y Senadoras de las Comisiones
8 Permanentes y Especiales, de todas las oficinas administrativas u organismos adscritos al Senado
9 de Puerto Rico, estará disponible gratuitamente mediante el Internet.

10 Sección 48.2- Publicidad de Actas de Reuniones para Confección del Presupuesto

11 Las actas de las sesiones en que la Comisión de Hacienda reciba y considere el Presupuesto
12 del Senado, también serán documentos públicos sujeto a lo antes dispuesto. El documento de
13 presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las oficinas de los
14 Senadores y Senadoras, la asignación adicional de fondos para la delegación de cada partido
15 político representado en el Senado y la asignación de fondos para la operación de las Comisiones
16 Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de Minoría realizarán la
17 distribución del presupuesto adicional de sus respectivas delegaciones, atendiendo criterios de
18 necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones legislativas y los derechos
19 representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto adicional respetará la
20 libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores y Senadoras para actuar. Por tales
21 consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o utilizados como mecanismo
22 para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las distintas delegaciones.

23 Sección 48.3- Aprobación del Presupuesto del Senado

1 El presupuesto del Senado no cobrará vigencia hasta que sea aprobado por una mayoría de la
2 membresía total de la Comisión de Hacienda.

3 El documento de presupuesto deberá incluir las asignaciones de fondos específicas para las
4 oficinas de los Senadores y Senadoras, la asignación adicional de fondos para la delegación de
5 cada partido político representado en el Senado y la asignación de fondos para la operación de
6 las Comisiones Permanentes y Especiales. El Presidente del Senado y los Portavoces de
7 Minoría realizarán la distribución del presupuesto adicional de sus respectivas delegaciones,
8 atendiendo criterios de necesidad, propiedad y equidad en el ejercicio de las funciones
9 legislativas y los derechos representativos de los constituyentes. La distribución del presupuesto
10 adicional respetará la libertad de conciencia y acción que necesitan los Senadores y Senadoras
11 para actuar. Por tales consideraciones no podrán ser denegados, reducidos, disminuidos o
12 utilizados como mecanismo para tomar represalias, disciplinar o penalizar a los miembros de las
13 distintas delegaciones.

14 **VIII- VIAJES FUERA DE PUERTO RICO**

15 **REGLA 49**

16 **A. AUTORIZACION**

17 Sección 49.1- Regla General

18 Se autorizarán viajes fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales con cargo a fondos públicos
19 para participar de actividades y reuniones que legítimamente ayuden en el desempeño de su
20 función a Senadores y Senadoras, empleados y funcionarios.
21

22

1 Sección 49.2- Viajes Domésticos

2 Serán aquellos que se realicen dentro de la nación, relacionados con gestiones oficiales
3 federales o de las organizaciones nacionales o regionales de las cuales es miembro el Senado o el
4 Gobierno de Puerto Rico.

5 La solicitud se realizará mediante comunicación al Presidente para su autorización y será
6 tramitada con sujeción al Reglamento y Normas aplicables de la Oficina de Finanzas.

7 Sección 49.3- Viajes Internacionales

8 Serán aquellos que se realicen fuera de la jurisdicción de la nación.

9 La solicitud se realizará mediante la radicación de una Resolución del Senado, la cual
10 contendrá información precisa y detallada sobre las actividades a realizarse. La misma será
11 considerada de forma ordinaria.

12 Una vez aprobada, la solicitud del viaje será tramitada con sujeción al Reglamento y Normas
13 aplicables de la Oficina de Finanzas.

14 Sección 49.4- Informes de Viajes

15 Los Senadores y Senadoras, funcionarios o empleados que utilicen recursos públicos para
16 viajar fuera de Puerto Rico rendirán, ante la Secretaría del Senado, un informe detallado sobre el
17 viaje, incluyendo los costos relacionados. Este informe se radicará durante los siguientes diez
18 (10) días laborables. Dicho informe estará disponible en el internet.

19 Sección 49.5- Pago de Gastos

20 Todo gasto relacionado a viajes fuera de Puerto Rico se efectuará con cargo al presupuesto
21 de cada Senador o Senadora o a sobrantes del mismo. En el caso de los funcionarios y
22 empleados administrativos será con cargo al fondo de la oficina a la cual está adscrito el
23 funcionario o el empleado en cuestión.

IX- DISPOSICIONES GENERALES**REGLA 50****A. DISPOSICIONES GENERALES**Sección 50.1- Etica Pública

Ningún Senador o Senadora recogerá, recibirá o entregará cheques para el desembolso de fondos legislativos.

Sección 50.2- Citaciones Judiciales o Administrativas

Se requerirá a todo Senador o Senadora notificar al Cuerpo toda citación judicial o administrativa y todo caso judicial en el que sea parte o testigo, en el momento que tenga conocimiento del mismo. Esta notificación se radicará ante la Secretaría del Senado.

Sección 50.3- Sesiones y Eventos Especiales

Las sesiones y eventos especiales serán la excepción y no la norma. Los mismos serán reducidos al mínimo.

Sección 50.4-Auspicios

Queda terminantemente prohibido el proveer auspicios o pagos para actividades privadas.

Sección 50.5- Reuniones Comunitarias (“Town Meetings”)

Cada Senador o Senadora de Distrito celebrará un mínimo de dos (2) reuniones comunitarias al año en diversos municipios de su Distrito. Estas reuniones se celebrarán en lugares accesibles y serán abiertas al público y anunciadas con no menos de dos (2) días de antelación, a fin de escuchar a los ciudadanos de su distrito y mantener contacto directo y periódico con el pueblo.

X- CODIGO DE ETICA**REGLA 51**

1 **A. CODIGO DE ETICA**

2 Sección 51.1- Resolución del Senado

3 El Código de Etica se dispondrá en una Resolución del Senado que a esos efectos se adopte.
4 Hasta tanto así se apruebe, se mantendrá en vigor el Código de Etica del Senado correspondiente
5 a la Asamblea Legislativa anterior.

6 **XI- RENUNCIA DE SENADOR O SENADORA**

7 **REGLA 52**

8 **A. RENUNCIA**

9 Sección 52.1- Renuncia

10 Esté o no en sesión el Senado, las renunciaciones efectuadas por los Senadores o Senadoras se
11 dirigirán al Presidente del Senado, por conducto de la Secretaría. Independientemente de la
12 fecha de efectividad de la renuncia, ésta advendrá fiel y firme cuando transcurran quince (15)
13 días desde la presentación de la misma sin que ésta haya sido retirada. Una vez transcurridos
14 dichos quince (15) días, se pasará a llenar la vacante según dispone el Artículo 3, sección 8 de la
15 Constitución de Puerto Rico, y el Artículo 5.006 de la Ley Electoral de Puerto Rico, según
16 enmendada. Además, se notificará al organismo directivo central del partido con derecho a
17 llenar la vacante, que luego de llevar a cabo los procesos dispuestos a esos efectos por la
18 Constitución de Puerto Rico y la Ley Electoral, notificará al Presidente del Senado la selección
19 del sustituto. Dicho término será uno fatal e improrrogable, por lo que de ser feriado el último
20 día, el término no se extenderá al próximo día laborable. A esos efectos, el Senado de Puerto
21 Rico tendrá que tomar todas las providencias necesarias para garantizar el término pleno de los
22 quince (15) días al Senador o Senadora que ha sometido una carta de renuncia para poder retirar

1 la misma. Según dispone el Artículo 207 del Código Político, según enmendado por la Ley 287
2 del 15 de septiembre de 2004.

3 **XII- VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

4 **REGLA 53**

5 **A. VIGENCIA**

6 Sección 53.1- Vigencia

7 Este Reglamento comenzará a regir desde el momento de su aprobación y tendrá una
8 vigencia de acuerdo a lo establecido en la Sección 5.4.

9 Sección 53.2

10 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y deroga
11 cualquier otra Resolución que sobre este asunto se hubiera aprobado anteriormente.